

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 674

XII LEGISLATURA

8 de mayo de 2025

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía 3

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 12-25/AEA-000085, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba la Norma reguladora del teletrabajo en la administración del Parlamento de Andalucía 25
- 12-25/AEA-000087, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico, escala de técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía 39
- 12-25/AEA-000088, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de gestión» 68

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 674

XII LEGISLATURA

8 de mayo de 2025

- 12-25/AEA-000089, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo» 81
- 12-25/AEA-000090, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o reprógrafa» 95
- Resolución del presidente del Parlamento de Andalucía por la que se nombra a don Alfonso Jiménez Vázquez como personal eventual del Parlamento de Andalucía 108

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía

Envío a la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 2 de mayo de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, su envío a la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los Grupos Parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles, para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado Proyecto de Ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 2 de mayo de 2025.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

PROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Principios.
- Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. MEDIDAS DE IMPULSO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.
- Artículo 6. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos.
- Artículo 7. Acuicultura ecológica.
- Artículo 8. Vertebración del sector.
- Artículo 9. Medidas de promoción.
- Artículo 10. Fomento del consumo.
- Artículo 11. Fomento en canal Horeca y distribución.
- Artículo 12. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.
- Artículo 13. Ferias, congresos y eventos.
- Artículo 14. Promoción internacional de productos ecológicos.
- Artículo 15. Distinciones.

TÍTULO II. ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.

TÍTULO III. DE OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS

- Artículo 17. Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.
- Artículo 18. Medidas de impulso y fomento.
- Artículo 19. Promoción.
- Artículo 20. Fomento de la transformación y comercialización.

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, ASESORAMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Formación y capacitación.

Artículo 22. Asesoramiento.

Artículo 23. Investigación y transferencia.

Artículo 24. Estrategias de investigación e innovación abierta.

Artículo 25. Universidades andaluzas.

Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros.

Artículo 27. Digitalización.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. Contratación pública.

Artículo 29. Simplificación administrativa.

Artículo 30. Estudios, estadísticas e informes.

Artículo 31. Especies y razas ganaderas autóctonas.

Artículo 32. Semillas y material de reproducción vegetativo.

Artículo 33. Fomento del turismo y la gastronomía.

Artículo 34. Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la Unión Europea la producción ecológica está regulada por el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo. Esta nueva legislación sobre producción ecológica se aplica desde el 1 de enero de 2022 y refleja la evolución de este sector en rápido crecimiento, pretende garantizar una competencia leal para las personas agricultoras y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de las personas consumidoras a través de la simplificación de las normas de producción gracias a la supresión progresiva de una serie de excepciones y exclusiones, el refuerzo del sistema de control mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro, la aplicación a los productores de países no pertenecientes a la UE de las mismas normas que se aplican a los productores de la UE, la ampliación de la lista de productos cubiertos por las normas de producción ecológica e introducción de normas de producción suplementarias, la facilitación de la certificación para los pequeños agricultores gracias a un nuevo sistema de certificación de grupo y la adopción de un enfoque más uniforme para reducir el riesgo de contaminación accidental por plaguicidas.

En Andalucía, la producción ecológica se encuentra en auge, siendo líderes tanto a nivel nacional como europeo. La superficie de esta producción diferenciada está en torno a los 1,5 millones de hectáreas, lo que supone aproximadamente el 30 % de la superficie agraria de la comunidad autónoma. El número de operadores asciende a más de 21.500. Asimismo, en Andalucía existen aproximadamente 6.200 explotaciones ganaderas y más de 3.300 industrias bajo esta certificación. Es un actor importante en materia agroalimentaria en Andalucía, generando el 21,5% del empleo agrario de nuestra región.

No obstante, la evolución del consumo no está acompañada con el crecimiento de la producción. Para afianzar el avance de estas producciones existe la necesidad de acercar el crecimiento de la producción a los índices de consumo, que son bastante más bajos, con el 2,3% del total de alimentos. En este sentido, el sector ha solicitado reiteradamente una adecuación del marco legislativo a fin de introducir medidas dirigidas al fomento del consumo y al impulso de la producción ecológica. Con esta norma se quiere dar respuesta a esta demanda, impulsando la promoción del consumo.

Por otro lado, con la aprobación de esta ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental, fomentando la economía circular y contribuyendo así a la mitigación de los efectos negativos del cambio climático.

Además, la ley pretende dar una mayor protección a la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación mediante, entre otros medios, la realización de campañas de información y comunicación institucional, la mejora de los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector, y la aportación de los órganos consultivos y de participación. De esta forma,

las personas agricultoras y ganaderas andaluzas del sector participarán de un mejor funcionamiento del mercado interior de los productos ecológicos, apostando por mantener y justificar la confianza de la persona consumidora en los productos etiquetados como tales y creando las condiciones apropiadas para que esa política se corresponda con la evolución de la producción y el mercado. Al tiempo, va a dar cumplimiento a la necesidad detectada en la Unión Europea de armonizar las normas y así responder a las expectativas tanto de productores y comercializadores como de las personas consumidoras.

Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas son sistemas de producción que deben cumplir con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas. Estas normas, que se establecerán reglamentariamente, estarán diseñadas para garantizar que las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas se realicen de manera sostenible; es decir, que respondan a las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Con este tipo de producciones certificadas se buscan beneficios, como la mejora del medio ambiente mediante la reducción del uso de recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático; la mejora de las condiciones sociales mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el acceso a la tierra; y la mejora de la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias mediante el acceso a nuevos mercados, la diferenciación de productos y la eficiencia productiva.

Entre las producciones agrarias certificadas se encuentra la «producción integrada». Actualmente, la superficie bajo esta certificación de calidad en Andalucía es de alrededor de 433.000 hectáreas y en torno a 45.000 productores, existiendo 26 reglamentos específicos.

Por su parte, los productos pesqueros certificados están teniendo un crecimiento importante en los últimos años, tanto en la acuicultura como en la captura silvestre certificada, a través de diferentes programas de certificación.

II

La presente ley, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo del impulso y promoción de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria, pesquera y acuícola certificada en el ámbito competencial de la comunidad autónoma. Para ello, se establecen los siguientes objetivos estratégicos: incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático; reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; proteger, promocionar y desarrollar la producción agroalimentaria y la industria de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la ciudadanía; mejorar los sistemas de información sobre las operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones certificadas; y mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Promover ambos tipos de producción también tiene como finalidad fomentar la vida en los municipios rurales y con ello evitar la despoblación, grave problema que lleva a la descompensación territorial y al empobrecimiento étnico, cultural, social y económico de nuestra tierra.

El artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía –en adelante, Estatuto de Autonomía–, atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Por otra parte, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a,13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 48.2, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores.

Por otro lado, el artículo 197 del Estatuto de Autonomía establece que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica. Las actividades orientadas a la producción ecológica, no obstante, deberán proteger de forma efectiva el medio ambiente. Asimismo, en el mismo artículo se indica que los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando por que los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. El mandato estatutario es claro, por lo que, unido al potencial económico de los métodos de producción certificados y al aumento de la sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificada desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía.

III

La ley se divide en un título preliminar y cinco títulos que se estructuran en treinta y cuatro artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios y los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores.

El título I comprende las medidas de impulso y fomento de la producción ecológica, donde destacan artículos específicos sobre medidas de impulso, especialmente en el fomento tanto de la producción como de las industrias ecológicas; la vertebración del sector; las medidas de promoción y comunicación institucional; el fomento del consumo; el fomento del canal de hoteles, restaurantes y cafeterías –en adelante, Horeca– y de la distribución; el fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y la venta directa; las ferias, congresos y eventos; la promoción internacional de productos ecológicos, y la creación del premio «Producción Ecológica de Andalucía».

El título II regula el órgano consultivo y de participación en producción ecológica, estableciéndose las funciones que deberá desempeñar.

El título III trata sobre las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, identificando los requisitos para su reconocimiento, así como medidas de impulso, fomento y promoción.

El título IV regula los aspectos relacionados con la formación, la capacitación, el asesoramiento, la investigación, la transferencia, las estrategias de investigación e innovación abierta, las universidades andaluzas, los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros y la digitalización en el sector de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

El título V regula las disposiciones comunes, y está centrado en la contratación del sector público y la simplificación administrativa; los estudios, estadísticas e informes; las razas ganaderas autóctonas; las semillas y el material de reproducción vegetativo; el fomento del turismo y la gastronomía, y el logotipo ecológico europeo y la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se derogan tanto el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, como la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final, ya que estas normas no son acordes al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

En la redacción se ha tenido en cuenta la transversalidad de género, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Así, se ha incluido en el órgano de participación y consultivo que la designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La presente ley se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La necesidad surge para dar respuesta a la demanda del sector, que reivindica que se deberían acercar los índices de consumo al crecimiento de la producción. La proporcionalidad y eficacia se llevan a cabo adecuando el marco normativo dirigido al fomento del consumo e impulso de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El principio de seguridad jurídica se enmarca en el mandato del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, lo que, unido al potencial económico de los métodos de producción certificada y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificadas desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía. El proyecto normativo se adecúa al principio de eficiencia, ya que no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la elaboración de la ley se ha hecho efectivo el acceso sencillo, universal y actualizado de la ciudadanía al texto del proyecto y a todos los documentos, memorias e informes que conforman el expediente, y se ha garantizado, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública, la participación de las personas y entidades que pudieran resultar afectadas por la misma, tal y como establecen los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo.

2. Son objetivos estratégicos de la presente ley los siguientes:

- a) Reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras.
- b) La protección, promoción y el desarrollo de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas; la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la propia ciudadanía.
- c) La priorización de las producciones ecológicas y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en la contratación pública, así como el establecimiento de bonificaciones en materia de tasas tributarias.

d) Favorecer y fomentar la innovación, la investigación, la digitalización, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento para la mejora de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.

e) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático.

f) Mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica.

g) Distinguir a aquellas personas o entidades que destaquen por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial o investigador o de difusión en la producción ecológica.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ley será de aplicación a:

a) Los productos ecológicos que tengan su origen en la agricultura, ganadería, agroindustria, pesca y acuicultura, cuando dichos productos se produzcan, preparen, transformen, etiqueten, distribuyan o comercialicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

b) Los productos derivados de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se establezcan reglamentariamente, entre los que se encuentran la «producción integrada», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los operadores que, en cualquier etapa de la producción, preparación, transformación y distribución, desarrollen actividades relacionadas con los productos precisados en los apartados a) y b).

Artículo 3. *Principios.*

Serán principios rectores de la presente ley los siguientes:

a) Promover la cohesión territorial y el mantenimiento de un medio rural dinámico.

b) Impulsar la generación de conocimiento del sector ecológico y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transformación digital.

c) Fomentar la simplificación administrativa en las actuaciones de la Administración, siendo simples, claras y próximas.

d) El desarrollo equilibrado de los distintos subsectores de la producción ecológica de Andalucía y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, favoreciendo la convivencia con otros sistemas de producción.

e) Conservar y mejorar el medio ambiente y promover la lucha, la mitigación y adaptación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, optimizando el uso de los medios de producción.

f) Fomentar acciones que incidan en la mejora del valor añadido de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

g) Integrar la perspectiva de la igualdad de género en las medidas y acciones previstas para el impulso y promoción de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

h) Velar por la salvaguarda de la competencia efectiva con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mercados objeto de la presente ley.

Artículo 4. Definiciones.

1. A efectos de esta ley se entiende por:

a) *Producción ecológica*. La definida en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

b) *Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas*. Sistemas agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que se establezcan reglamentariamente, estén certificados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, e introduzcan prácticas sostenibles más exigentes que las establecidas por la normativa estatal o de la Unión Europea que contribuyan a uno o varios de los siguientes objetivos medioambientales:

1º. Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo; el uso sostenible y la protección de los paisajes, el agua y el suelo; la transición hacia una economía circular, incluida la reducción del desperdicio de alimentos; la prevención y control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos V y VI del título V de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2º. La producción agrícola que fomente el uso sostenible de fitosanitarios, así como la producción ganadera y acuícola que reduzca el peligro de resistencia a los antimicrobianos.

3º. El bienestar animal. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

c) *Operadores*. Personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en cada etapa de producción, preparación y distribución.

2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo, se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa, particularmente las previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa europea, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

TÍTULO I

MEDIDAS DE IMPULSO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 5. *Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.*

1. Con el fin de fomentar la producción ecológica, desde la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura –en adelante, la Consejería competente en la materia– se promoverá el establecimiento de ayudas a los operadores ecológicos cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Común.

2. Las personas o entidades receptoras de las ayudas referidas en el apartado 1 deberán haber notificado su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

3. Los incentivos se podrán conceder tanto para la conversión de parcelas y explotaciones a la producción ecológica como para el mantenimiento de la producción ecológica ya existente.

4. En el establecimiento de incentivos públicos, la producción ecológica se considerará mérito preferente. En los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva este mérito será, al menos, el 5% de la puntuación total.

5. Las intervenciones para el desarrollo rural incluirán actuaciones que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, siempre dentro del ámbito reglamentario que se establezca para los distintos fondos presupuestarios.

6. En el caso de la superficie agraria y forestal de titularidad pública cuya gestión corresponda a la Junta de Andalucía, se fomentará la gestión de la misma mediante técnicas de producción ecológica, priorizándola sobre otros métodos de producción. En la adjudicación de los usos y aprovechamientos de estos terrenos, se prestará especial consideración a esta circunstancia, de forma que en las licitaciones se incluya como criterio de valoración que las empresas obtengan productos de esos aprovechamientos para su transformación y comercialización como ecológicos.

7. Se fomentará la producción ecológica de forma prioritaria en la red de espacios naturales protegidos de Andalucía y en los municipios de sus áreas de influencia socioeconómica.

8. La producción ecológica se tendrá en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. *Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos.*

1. Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda del producto ecológico, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos ecológicos. De esta forma, se considerarán de manera prioritaria aquellos proyectos que refuercen la posición de los productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de los productos ecológicos.

2. Las convocatorias de ayudas establecerán, en beneficio de las empresas que transforman y comercializan productos ecológicos, criterios de selección que supongan un mínimo del 5% de la puntuación total.

Artículo 7. Acuicultura ecológica.

1. Se fomentarán la producción, transformación y comercialización de la acuicultura ecológica, teniendo en consideración la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; las estrategias marinas para las demarcaciones españolas sudatlántica y del Estrecho y Alborán; los planes de ordenación del espacio marítimo para las demarcaciones españolas sudatlántica y del Estrecho y Alborán, y la Estrategia Andaluza para la Gestión de las Zonas Costeras 2021-2030.

2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, a la protección costera, a la gestión del paisaje y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante el período mínimo que se establezca en las mismas.

Artículo 8. Vertebración del sector.

Se impulsará la vertebración del sector con el objeto de conseguir avances en la comercialización y promoción, en la investigación y transferencia de conocimiento, en acciones de comunicación y la mejora de la información y difusión del sector ecológico.

Artículo 9. Medidas de promoción.

1. Los planes y actuaciones de promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura que se desarrollen por la Administración de la Junta de Andalucía incluirán actuaciones específicas de promoción de la producción ecológica.

2. La Consejería competente en la materia considerará la producción ecológica como mérito preferente en los incentivos a la promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 10. Fomento del consumo.

1. Se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos en los centros dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en aquellos de restauración colectiva.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con el órgano consultivo y de participación en producción ecológica establecido en el artículo 16, llevará a cabo campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos.

3. Los programas de fomento y las campañas del consumo establecidas en los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y el Decreto 96/2017, de 27 de

junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. En los programas de consumo de frutas, hortalizas y leche en los centros educativos, se incluirá un porcentaje mínimo del 10% de productos ecológicos, considerando siempre la disponibilidad de la producción necesaria por la influencia de la temporalidad.

5. Se podrán conceder incentivos a la promoción en puntos de venta de productos ecológicos.

Artículo 11. *Fomento en canal Horeca y distribución.*

Se fomentará la implantación de medidas de visibilidad en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y cafeterías) y en los centros de distribución, a través de campañas de promoción y publicidad de productos ecológicos.

Artículo 12. *Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las administraciones de ámbito local, en función de sus competencias, fomentará actuaciones de desarrollo de venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como en los mercados locales de productos ecológicos, y actividades para su promoción.

2. Los municipios, en el ámbito de sus competencias, facilitarán la realización de mercados locales de venta de productos bajo certificación de producción ecológica, así como el establecimiento de puntos de venta especializada de estos productos en los mercados municipales.

3. Se crea la Red Andaluza de Municipios con Mercados Locales Ecológicos, reglamentariamente se establecerán las condiciones y el distintivo de dicha red.

Artículo 13. *Ferías, congresos y eventos.*

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la participación de las empresas del sector ecológico en actividades de promoción comercial, principalmente en ferias especializadas y otros eventos, como congresos, que por sus objetivos resulten de interés tanto en Andalucía como en el resto de la nación, y en aquellos mercados que ofrezcan oportunidades de negocio para la producción ecológica andaluza.

Artículo 14. *Promoción internacional de productos ecológicos.*

Con el fin de mantener e incrementar el ritmo de crecimiento en los mercados internacionales, la Administración de la Junta de Andalucía, junto con las empresas del sector y de acuerdo con la planificación estratégica, llevará a cabo el desarrollo de medidas a través de programas concretos con la diferenciación de mercados prioritarios y acciones de promoción. Estas acciones podrán incluir:

- a) Iniciativas encaminadas a facilitar el encuentro entre la oferta andaluza y la demanda internacional.
- b) Ayudas directas a la promoción.
- c) La organización de misiones comerciales.
- d) Promociones en puntos de venta.

- e) Acciones de consultoría específicas.
- f) La participación en ferias de muestras internacionales.
- g) Apoyo a concursos del sector ecológico.

Artículo 15. Distinciones.

1. Se crea el premio denominado «Producción Ecológica de Andalucía», como distinción a aquellas personas o entidades que hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial, investigador o de difusión en la producción ecológica de Andalucía.
2. Las bases del mismo se regularán a través de una orden de la Consejería competente en la materia.

TÍTULO II**ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA****Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.**

1. Se creará el órgano consultivo y de participación en producción ecológica, como órgano colegiado de participación administrativa y social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en la materia.
2. La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, participarán al menos los órganos administrativos con competencia en la materia de la producción ecológica de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias representativas de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con esta ley.
3. La designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
4. Serán sus funciones el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica, y en particular:
 - a) Ser consultado en la elaboración de normas y planes relacionados con la materia.
 - b) Realizar propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.

- c) Elaborar informes sobre política agraria comunitaria.
- d) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.
- e) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos a la sociedad y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.
- f) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

TÍTULO III

DE OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS

Artículo 17. *Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.*

1. Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de denominación de calidad diferenciada estando sujetas al cumplimiento de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. La producción integrada, establecida en el artículo 7.2 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, tendrá la consideración de producción agraria certificada.

Artículo 18. *Medidas de impulso y fomento.*

1. Con el fin de fomentar otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, desde la Consejería con competencias en la materia se promoverá la concesión de ayudas agrarias cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Comunitaria a los operadores de estas producciones.

2. En aquellas ayudas no contempladas en el apartado anterior, las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de mérito en los criterios de selección de las mismas.

Artículo 19. *Promoción.*

La Consejería competente en la materia considerará, como mérito en los incentivos para la promoción agroalimentaria, las otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 20. *Fomento de la transformación y comercialización.*

Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda de estos productos, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos producidos bajo otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. De esta forma, se considerarán positivamente aquellos proyectos que refuercen la posición de estos productores en la cadena de valor, avanzando en la transformación, comercialización o puesta en el mercado de dichos productos.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, ASESORAMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. *Formación y capacitación.*

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, IFAPA), y las entidades autorizadas y acreditadas por este instituto, ofertarán cursos de formación y capacitación reconocidos por la Administración relacionados con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Corresponde al IFAPA el diseño de los contenidos y el establecimiento de los criterios de calidad formativa que se exijan para el reconocimiento por la Administración de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas, y la acreditación de las entidades que deban impartirlas.

Artículo 22. *Asesoramiento.*

1. Se fomentará el asesoramiento al sector tanto desde entidades públicas como privadas, especialmente a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento acreditados, siempre con la adecuada coordinación de la Consejería competente en la materia.

2. El IFAPA y las entidades autorizadas o acreditadas por este instituto ofertarán cursos de formación para el asesoramiento, reconocidos por la Administración, relacionados con la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 23. *Investigación y transferencia.*

1. A través de los agentes de generación de conocimiento acreditados, y en particular a través del IFAPA, se fomentará la investigación y transferencia en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Se fomentarán actividades demostrativas en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias para facilitar la transferencia del conocimiento y el intercambio de experiencias en producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

3. La Consejería competente en la materia promoverá aquellos estudios e informes que se precisen para valorar las externalidades positivas de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El IFAPA colaborará en el diseño y la elaboración de dichos estudios e informes.

Artículo 24. *Estrategias de investigación e innovación abierta.*

1. Las estrategias de investigación en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en centros públicos permitirán la participación de los distintos agentes implicados del sector ecológico e integrarán procesos de investigación e innovación abiertos y participativos, basados en la colaboración público-privada.

2. Se apoyarán proyectos de innovación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, que podrán desarrollarse en colaboración con los centros de innovación digital y los clústeres de innovación acreditados como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permitan el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes del sector, en coordinación con la Asociación Europea para la Innovación.

3. Las estrategias de investigación y proyectos de innovación serán puestos en conocimiento de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación de la Junta de Andalucía y se integrarán en la estrategia en materia de I+D+i que apruebe el Consejo de Gobierno. Los datos estadísticos de los resultados de la I+D+i generada serán grabados en el Sistema de Información Científica de Andalucía por la Consejería competente en producción ecológica.

Artículo 25. Universidades andaluzas.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actuaciones de formación y sensibilización sobre la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Las Universidades de Andalucía podrán impulsar la incorporación de planes de estudios sobre producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, así como líneas de investigación específicas.

Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros.

Se fomentará por la Administración de la Junta de Andalucía que los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollen actuaciones de investigación y transferencia en materia de producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 27. Digitalización.

1. Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de digitalización, por la Consejería competente en la materia se llevarán a cabo actuaciones para el fomento de la transformación digital de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.

2. Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la digitalización de la trazabilidad de la información a lo largo de toda la cadena, desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

3. Se apoyarán proyectos de transformación digital en producción ecológica y otras agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización, que podrán desarrollarse en colaboración con los centros de innovación digital y los clústeres de innovación acreditados como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. Contratación pública.

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que realicen licitaciones referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, contratos de concesión de servicio, así como contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, priorizarán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato la utilización de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en el artículo 14 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y en el artículo 12 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Estos aspectos o criterios medioambientales que se incluyan en los pliegos de contratación deberán guardar relación con el objeto del contrato de que se trate, ser objetivos y, en todo caso, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública, entre los que figura la salvaguarda de la libre competencia, junto con otros principios directamente relacionados con este, como el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. En todo caso, la ponderación que se atribuya a los criterios debe ser proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación del contrato que se establezcan.

2. Reglamentariamente se regulará la valoración en la licitación en función de la cantidad de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se incorporen a los menús.

3. Los centros de la Administración de la Junta de Andalucía que ofrezcan menús que contengan alimentos de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas deberán acompañar a los mismos de material divulgativo sobre este tipo de producciones.

Artículo 29. Simplificación administrativa.

Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de simplificación administrativa, por la Consejería competente en la materia se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la simplificación de trámites a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

Artículo 30. *Estudios, estadísticas e informes.*

1. La Consejería competente en la materia recabará anualmente la información necesaria para realizar estudios de los principales datos estadísticos del sector ecológico y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas del año inmediatamente anterior. Asimismo, realizará análisis periódicos acerca de la importancia económica del sector, el comercio exterior y el consumo de productos ecológicos, así como otros estudios de impacto de interés para el sector.

2. Dicha información será puesta a disposición de la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como la información actualizada de precios en origen de los principales productos que sean representativos de la mayor parte de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de la región, las producciones estimadas obtenidas, los análisis anuales de campaña, estudios de costes y otros informes relativos al sector.

3. Las entidades de certificación autorizadas conforme a la normativa de aplicación estarán obligadas a remitir la información del sector que les sea solicitada desde la Administración competente, incluida tanto la necesaria para las estadísticas anuales, como datos recabados en las explotaciones sobre rendimientos de los cultivos, producciones ganaderas, insumos y manejo de las explotaciones, de utilidad en la elaboración de diversos estudios.

4. Se fomentará la inclusión de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de manera transversal en las actividades estadísticas relacionadas con el sector agrario incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y en el Programa Estadístico y Cartográfico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los estudios, informes y estadísticas se debe incorporar la perspectiva de género.

Artículo 31. *Especies y razas ganaderas autóctonas.*

1. Como base para las producciones ecológicas y otras producciones ganaderas certificadas, se impulsarán las razas autóctonas ganaderas, de acuerdo con el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, como razas adaptadas al medio que utilizan de forma eficiente los recursos naturales.

2. En las producciones acuícolas ecológicas y en otras producciones pesqueras y acuícolas certificadas se impulsará el uso de especies autóctonas establecidas por la Consejería con competencias en pesca y acuicultura.

3. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción ganadera ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, se considerará mérito preferente el uso de especies y razas autóctonas.

Artículo 32. *Semillas y material de reproducción vegetativo.*

1. Como un elemento importante para las producciones ecológicas y otras producciones agrícolas certificadas, así como para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético, se impulsarán el estudio y, en su caso, registro, conservación y uso de las variedades vegetales autóctonas de Andalucía como variedades adaptadas al medio.

2. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción agrícola ecológica y otras producciones agrarias certificadas, se considerará mérito preferente el uso de variedades vegetales autóctonas andaluzas registradas, de acuerdo con la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Artículo 33. *Fomento del turismo y la gastronomía.*

La Consejería competente en materia de turismo contemplará en su planificación estratégica el fomento de actividades turísticas relacionadas con la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, así como con productos gastronómicos que guarden una especial vinculación con el territorio.

Artículo 34. *Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.*

La Consejería competente en la materia, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa y la normativa europea específica, impulsará el uso para los productos agroalimentarios y pesqueros del símbolo europeo de producción ecológica y los establecidos o que se establezcan para otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. *Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.*

Conforme lo establecido en los artículos 5.5 y 9.1, las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria en el marco 2023-2027 para Andalucía incluirán medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, así como actuaciones específicas de promoción.

Asimismo, se velará por el mantenimiento de estas medidas en la elaboración de los documentos de programación de los próximos marcos financieros plurianuales.

Disposición transitoria segunda. *Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.*

Hasta que no se cree el órgano establecido en el artículo 16, las funciones del mismo serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y en particular:

a) El Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía. El artículo 4 de este decreto se mantendrá en vigor hasta en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 16.

b) La Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, quedando redactado del siguiente modo:

«4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las personas titulares de explotaciones de producción ecológica que se encuentren inscritas en el Sistema de Información de Producción Ecológica de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo».

Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, quedando redactada del siguiente modo:

«*Disposición adicional cuarta. Aplicación efectiva de la bonificación de la tasa por servicios facultativos veterinarios para titulares de explotaciones de producción ecológica.*

La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 4 del artículo 62 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario» .

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-25/AEA-000085, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba la Norma reguladora del teletrabajo en la administración del Parlamento de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

Es un hecho que, en la actualidad, el teletrabajo ha quedado integrado en el ámbito de las relaciones laborales, tanto públicas como privadas, como una modalidad alternativa de prestación de la actividad laboral con diferente importancia según el contexto y el tipo de tarea.

En el marco de los Parlamentos autonómicos, fue el de Galicia el pionero en regular el teletrabajo, mediante un acuerdo de la Mesa de dicho Parlamento de 27 de septiembre de 2010. A aquel se unieron en la regulación del teletrabajo, con anterioridad a la pandemia de la covid-19, las Cortes de Castilla-La Mancha, el Parlamento Vasco y la Asamblea de Madrid. Tras la experiencia de trabajo a distancia que generó la covid-19, regularon el teletrabajo las Cortes de Aragón, el Parlamento de Cataluña, el Parlamento de Canarias y el Parlamento de Navarra. Los desarrollos más recientes del teletrabajo se han producido en el Parlamento de las Islas Baleares y la Junta General del Principado de Asturias.

Por otra parte, el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, introducido por el Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, regula en la actualidad con carácter básico el teletrabajo en el ámbito de las Administraciones públicas. Asimismo, el artículo 37 de la Ley 5/2023, de 31 de mayo, de la Función Pública de Andalucía, contempla la regulación del teletrabajo en la Junta de Andalucía, y, ya en el ámbito de las relaciones de trabajo privadas, se cuenta con la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

Todo lo anterior conforma un marco de fomento y regulación del teletrabajo del que el Parlamento de Andalucía no puede sustraerse. Precisamente la presente norma incorpora al Parlamento de Andalucía a la tendencia de regulación del teletrabajo. Para su redacción se ha aprovechado la experiencia derivada de las normas reguladoras del teletrabajo en los parlamentos anteriormente citados, así como en otras instituciones y administraciones públicas.

El Parlamento sigue los principios del Acuerdo marco europeo sobre el teletrabajo de 16 de julio de 2002, en particular, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, el principio de igualdad de trato entre el personal que opta por la modalidad de trabajo y el que desempeña su prestación de trabajo de forma presencial, sin perjuicio de las adaptaciones propias de una y otra modalidad, y la responsabilidad de la Administración parlamentaria en relación con la protección de datos personales, el respeto a la vida

privada y a la intimidad del personal que teletrabaja, y la protección a su seguridad y salud. Asimismo, tiene en cuenta los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo sobre teletrabajo.

El teletrabajo no se configura como un derecho, sino como una posibilidad que ofrece la Administración parlamentaria que depende de las características de cada puesto de trabajo, de la necesidad de salvaguardar la prestación de cada servicio y de la disponibilidad de medios por parte del Parlamento. Asimismo, el teletrabajo se condiciona al cumplimiento de requisitos que garanticen la adecuación de las personas que desarrollan su actividad laboral en esta modalidad y de medidas de control que aseguren un nivel idóneo de prestación del servicio.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Aprobar la norma reguladora del teletrabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, cuyo texto se recoge a continuación.

NORMA REGULADORA DEL TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación de servicios profesionales retribuidos del personal del Parlamento de Andalucía mediante teletrabajo.

Artículo 2. Definiciones.

Se entiende por teletrabajo la modalidad de prestación de servicios a distancia, aplicable cuando el contenido competencial del puesto de trabajo pueda desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias del Parlamento de Andalucía mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por persona teletrabajadora a toda persona empleada del Parlamento de Andalucía que realice teletrabajo de acuerdo con la definición anterior.

La oficina a distancia es el lugar elegido por la persona solicitante del teletrabajo para desempeñar las jornadas no presenciales, que podrá ser el domicilio de la persona trabajadora u otro libremente elegido por esta.

Trabajo presencial es aquel que se presta en el centro de trabajo o en un lugar determinado por el Parlamento de Andalucía.

Se entiende por persona superior jerárquica la persona titular de la jefatura del servicio en el que desempeñe sus funciones la persona que solicite el teletrabajo, o, en su caso, la persona que ejerza en una unidad administrativa del Parlamento de Andalucía funciones análogas a las de la titular de una jefatura de servicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta norma será de aplicación a todo el personal funcionario y laboral del Parlamento de Andalucía que preste sus servicios en puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante esta modalidad aquellos que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y a los medios requeridos para su desarrollo. Se considerará que reúnen tales características aquellos puestos en los que las personas empleadas públicas puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante teletrabajo en las mismas condiciones que en la modalidad presencial, accediendo a su puesto de trabajo por medios telemáticos y garantizando la comunicación permanente durante la jornada laboral.

Están excluidos de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo aquellos puestos cuya prestación solo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

La prestación de servicios mediante teletrabajo está sujeta en todo caso a las necesidades del servicio y queda supeditada a que se garantice la atención directa presencial a la ciudadanía y a los diputados del Parlamento.

Artículo 4. *Finalidades.*

En el ámbito de la Administración del Parlamento de Andalucía, el teletrabajo tiene las siguientes finalidades:

a) Contribuir a la modernización del Parlamento de Andalucía mediante la utilización de técnicas informáticas y telemáticas vinculadas a la administración electrónica.

b) Impulsar la adaptación de los puestos de trabajo a los cambios tecnológicos implantados en la sociedad.

c) Contribuir a una mayor eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos y a una mejor organización del trabajo, en particular a través de la planificación y dirección por objetivos y el mejor reparto del espacio disponible.

d) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, posibilitando la flexibilidad temporal y la autonomía en el desenvolvimiento de la actividad laboral.

e) Aumentar la motivación y el rendimiento personal.

f) Disminuir el absentismo laboral.

g) Contribuir a la seguridad de los trabajadores y a la sostenibilidad ambiental mediante la disminución de desplazamientos por razones de trabajo.

h) Facilitar el trabajo de las personas con movilidad reducida.

Artículo 5. Competencia de autorización.

La competencia para la autorización del teletrabajo en el Parlamento de Andalucía corresponde al letrado o letrada mayor.

Artículo 6. Condiciones generales de autorización.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados que se aprecien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

El teletrabajo no constituye un derecho de la persona empleada pública, sino una modalidad de organización del trabajo dentro del Parlamento de Andalucía, y no está asociado a la ocupación de ninguna plaza concreta en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 7. Requisitos para teletrabajar.

1. Podrá solicitar la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo el personal que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo en el caso del personal funcionario o no tener suspendido su contrato de trabajo o encontrarse en algunas de las excedencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores en el caso del personal laboral.

b) Haber desempeñado el puesto de trabajo para el que se solicita el teletrabajo continuadamente, al menos, durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de teletrabajo. En el caso de que el puesto de trabajo haya sido obtenido mediante el procedimiento de concurso de méritos, o en caso de desempeñar ya un puesto de trabajo en el Parlamento de Andalucía de libre designación, bastará haber desempeñado el puesto de trabajo durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo.

d) Que, en su caso, hayan transcurrido dos años desde la revocación de una autorización de teletrabajo anterior por alguno de los incumplimientos previstos en las letras d), f), g) y h).

e) Aportar declaración responsable de que se poseen a la fecha de solicitud o de que se poseerán a la fecha de inicio del teletrabajo sistemas de comunicación y conectividad con las características que defina el Parlamento de Andalucía, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

f) Aportar declaración responsable de que el espacio o los espacios designados como oficina a distancia reúnen los requisitos relativos a seguridad y salud en el trabajo. Podrán designarse como oficina a distancia hasta un máximo de dos espacios.

Cualquier cambio en el espacio o espacios designados como oficina a distancia por el personal empleado público deberá ser comunicado a la Secretaría General Adjunta a través de una renovación de la mencionada declaración responsable.

2. La autorización del teletrabajo podrá quedar supeditada a la realización de una actividad formativa que acredite la aptitud para desempeñar las funciones del puesto de trabajo en la modalidad de teletrabajo.

El contenido de esta actividad formativa deberá incluir materias relativas a la prevención de riesgos laborales asociados al trabajo con nuevas tecnologías, así como a protección de datos de carácter personal y a los riesgos para la seguridad de la información derivados del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 8. Conexión.

1. Los gastos de conexión correrán a cargo del empleado o empleada público que tenga autorizado el teletrabajo.

2. No se permite en ningún caso el uso de conexiones a internet compartidas, abiertas al público en general o que impliquen riesgo para la seguridad de la comunicación.

3. En caso de que se origine algún problema en la conexión que impida la prestación del servicio en la oficina de trabajo a distancia y que no pueda ser solucionado en el mismo día, la persona interesada deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial con la mayor celeridad posible, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Se reanudará la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado la incidencia.

Artículo 9. Derechos y deberes de la persona que teletrabaja.

1. La realización del trabajo mediante la modalidad de teletrabajo no modificará los deberes y derechos, individuales y colectivos, del personal, salvo las adaptaciones derivadas de las especificidades propias de esta modalidad, ni podrá suponer menoscabo en sus oportunidades de formación, promoción profesional o acción social.

2. Específicamente, la persona que teletrabaja tiene los siguientes derechos:

a) A que el Parlamento de Andalucía le proporcione y mantenga un equipo informático adecuado para su actividad. Este derecho quedará condicionado a la disponibilidad de equipos por parte del Parlamento de Andalucía.

b) A la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en esta materia.

c) A la intimidad y la protección de datos en relación con el uso de dispositivos digitales en el ámbito profesional, el empleo de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en la oficina a distancia y la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito profesional, de conformidad con la normativa vigente en estas materias.

- d) A los derechos colectivos de representación y participación.
 - e) A las condiciones exigidas en materia de riesgos laborales.
 - f) A disfrutar de los permisos que en cada situación puedan corresponder en los términos establecidos con carácter general.
 - g) A la formación y promoción profesional.
 - h) A ser informada de las actuaciones de control y supervisión llevadas a cabo para garantizar la seguridad de la información y reaccionar frente a posibles brechas de seguridad.
- 3.** La persona que teletrabaja tiene los siguientes deberes:
- a) Mantener los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes normas durante todo el periodo de tiempo en el que se presten los servicios en la modalidad de teletrabajo.
 - b) Solucionar las incidencias imputables a la conectividad.
 - c) Cumplir la jornada establecida, tanto en el horario laboral rígido como en el flexible fijados para su puesto de trabajo.
 - d) Respetar y cumplir diligentemente las medidas que se establezcan por el Parlamento a efectos de control horario.
 - e) Cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales, confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información que se establezcan.
 - f) Usar el acceso remoto estrictamente para labores profesionales y custodiar las claves de usuario o usuaria para el desempeño de sus tareas, de forma que se garantice que no accedan a los equipos de trabajo terceras personas no autorizadas.
 - g) Guardar la información generada o modificada en el ejercicio de sus funciones en los sistemas corporativos diseñados para ello, los cuales aplicarán copias de seguridad ante posibles casos de pérdida de información.
- La información almacenada en soportes electrónicos no debe ser accesible para personas usuarias no autorizadas. El personal empleado público deberá guardar los soportes que contengan datos de carácter personal en lugar seguro, especialmente fuera de la jornada laboral.
- h) Estar disponible durante la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo. A tal fin, deberá desviar el teléfono que tenga asignado en la oficina a su teléfono móvil, que será la vía de comunicación preferente, o, en su caso, al teléfono fijo de la oficina a distancia donde esté prestando sus servicios.
 - i) Obtener la correspondiente autorización para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo.
 - j) Cumplir las demás disposiciones previstas en la presente norma.

Artículo 10. *Cumplimiento de requisitos y comprobación.*

El cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al teletrabajo deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que el personal preste servicios en dicha modalidad y podrá ser verificado de forma remota por medio de sistemas telemáticos, respetando la normativa en materia de protección de datos y las medidas para la garantía de la seguridad de la información aplicables en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 11. *Sistema de registro horario.*

Se aplicará al teletrabajo un sistema de registro horario adecuado, que deberá configurarse de modo que refleje fielmente el tiempo en el que se realiza trabajo a distancia, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y que deberá incluir, entre otros elementos, el momento de inicio y finalización de la jornada.

Artículo 12. *Asistencia a la persona que teletrabaja.*

Corresponde al Servicio de Informática del Parlamento de Andalucía proporcionar el soporte técnico adecuado para responder a incidencias o consultas en relación con las aplicaciones o servicios necesarios para el trabajo, lo que se llevará a efecto por el personal de dicho servicio durante su jornada laboral o bien mediante herramientas tecnológicas.

Artículo 13. *Procedimiento de reconocimiento de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.*

1. La autorización para la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo se llevará a cabo mediante resolución del letrado o letrada mayor, previa solicitud de la persona empleada pública interesada que ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo y que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

2. Mediante resolución del letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor, se realizará anualmente, preferiblemente en el mes de enero, una convocatoria mediante la que se autorizará al personal interesado la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

3. Podrá realizar una solicitud singular de teletrabajo el siguiente personal empleado público, siempre que ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo y que reúna los requisitos establecidos para su desempeño:

a) El que se haya incorporado a la plantilla del Parlamento de Andalucía con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual.

b) El que, siendo ya empleado público del Parlamento de Andalucía, se encontrara en una situación administrativa distinta a la de servicio activo en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual.

c) El que haya cambiado de puesto de trabajo con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual, siempre que cumpla lo previsto en la letra b) del artículo 7.1.

4. El personal empleado público interesado presentará, mediante el modelo normalizado que se habilite al efecto, solicitud dirigida al letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes deberán contener las declaraciones responsables previstas en las letras e) y f) del artículo 7.1.

En dicha solicitud se hará constar la oficina a distancia, con su domicilio correspondiente, así como los días de la semana, hasta un máximo de dos, en los que, en el marco de la organización del trabajo del servicio o unidad administrativa, se pretende teletrabajar. Podrán designarse hasta un máximo de dos espacios como oficina a distancia. Se designará asimismo el número o números de teléfono móvil

y, en su caso, fijo en que la persona quedará localizable durante la prestación de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en la intranet, sin perjuicio de la posibilidad de presentar solicitudes singulares en los casos previstos en los artículos 13.3 y 20.

6. Las solicitudes se tramitarán a través de la Oficina Virtual del Parlamento de Andalucía.

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas se pondrán en conocimiento de la Secretaría General Adjunta, que solicitará a la persona superior jerárquica de cada persona solicitante, en el plazo de cinco días hábiles, informe, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de quince días hábiles. En el caso de las solicitudes singulares, previstas en el apartado 3 de este artículo, se solicitará dicho informe en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su presentación.

7. La persona superior jerárquica informará acerca de si el puesto de trabajo reúne los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo y si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo. En el caso de ser varias las solicitudes para incorporarse a la modalidad de teletrabajo o encontrarse una parte del personal del servicio o unidad administrativa en esta modalidad, el informe contendrá un plan de trabajo en el que se integre la prestación de servicios en régimen de teletrabajo de la manera que, a criterio de la persona que lo emite, mejor contribuya a garantizar la eficacia en el desarrollo de las funciones propias del servicio o, en su caso, unidad administrativa.

8. La persona superior jerárquica remitirá el correspondiente informe a la Secretaría General Adjunta. Este informe no tendrá carácter vinculante.

9. La Secretaría General Adjunta, previa valoración del informe emitido y audiencia de la persona firmante de aquel, presentará al letrado o letrada mayor una propuesta acerca de la autorización del teletrabajo a las personas solicitantes, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal. La propuesta no tendrá carácter vinculante.

10. El letrado o letrada mayor aprobará la resolución de autorización del teletrabajo, en la cual se deberá indicar la fecha de comienzo de la prestación de servicios en esta modalidad, así como los días de la semana, hasta un máximo de dos, en los que se prestarán los servicios en la modalidad de teletrabajo. Si alguna de las solicitudes fuera desestimada o la resolución se apartara de los términos de la solicitud, deberán expresarse en dicha resolución los motivos de tal decisión.

11. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses a contar desde el día siguiente al último del plazo para la presentación de las solicitudes.

12. En el caso de que no se dicte y notifique resolución expresa en el plazo dispuesto en el apartado anterior, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Artículo 14. *Duración de la prestación en la modalidad de teletrabajo e informe de seguimiento.*

1. La autorización de teletrabajo será efectiva hasta el día anterior a aquel establecido como fecha de inicio del teletrabajo en la resolución del letrado o letrada mayor que se dicte en la siguiente convocatoria anual, o bien hasta que se produzca la suspensión, revocación o renuncia conforme a lo previsto en la presente norma.

2. La autorización, en el caso de solicitudes presentadas en convocatoria anual, se prorrogará de forma automática, sin necesidad de nueva solicitud, salvo que sufra alguna modificación como consecuencia de lo dispuesto en los apartados siguientes. Para la determinación de la duración de la prórroga se seguirá la misma regla prevista en el apartado anterior. No se aplicará límite al número de prórrogas.

3. La persona que haya recibido una autorización de teletrabajo como consecuencia de una solicitud singular en los supuestos previstos en el apartado tercero del artículo 13 deberá concurrir a la convocatoria general anual si desea mantener el teletrabajo. En caso contrario, el teletrabajo concedido en virtud de una solicitud singular perderá su vigencia en el día anterior a aquel establecido como fecha de inicio del teletrabajo en la resolución del letrado o letrada mayor que se dicte en la siguiente convocatoria anual.

4. La Secretaría General Adjunta solicitará a la persona titular de la jefatura del servicio o unidad administrativa informe en el que evaluará el desarrollo del teletrabajo en su servicio o unidad y podrá proponer, en su caso, los cambios que considere oportunos. Este informe se integrará con el previsto en el artículo 13.7 si hubiera nuevas solicitudes de teletrabajo en el servicio o unidad. El informe podrá contener un nuevo plan de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 13.7, si las circunstancias o el número de nuevas solicitudes así lo aconsejaran.

5. En el caso de que, a la vista del anterior informe o de incidencias producidas en el desarrollo del trabajo en un servicio o unidad administrativa, la Secretaría General Adjunta entienda que procede efectuar cambios en la autorización de teletrabajo o su revocación, lo pondrá en conocimiento del letrado o letrada mayor, que resolverá según lo que proceda en cada caso. Esta resolución se fundamentará en necesidades del servicio u otras circunstancias organizativas.

Artículo 15. Régimen del teletrabajo.

1. La prestación del servicio se llevará a cabo en la modalidad de teletrabajo por el tiempo que se disponga en la resolución de autorización del teletrabajo, que no podrá ser superior a dos días por semana, salvo que el teletrabajo se encuentre amparado por alguna de las circunstancias previstas en la presente norma que permita autorizar una duración diferente.

2. Por necesidades del servicio, periodos vacacionales o circunstancias sobrevenidas, se podrá modificar temporalmente la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y a distancia, o reducir el número de días semanales de teletrabajo. Estos cambios podrán ser acordados por la persona superior jerárquica, que los comunicará con antelación a la Secretaría General Adjunta y al Servicio de Asuntos Generales y Personal.

3. La duración de la jornada diaria en régimen de teletrabajo será la misma que la de la jornada presencial, y estará sujeta al mismo horario.

A estos efectos, en ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en la modalidad presencial y en la de teletrabajo.

4. Podrá exigirse la presencia de la persona que teletrabaja en el centro de trabajo durante las jornadas de teletrabajo cuando aquella sea necesaria por razones del servicio, así como cuando se requiera su asistencia a un curso de formación presencial y de carácter obligatorio.

5. En los supuestos de personal que tenga reconocida jornada reducida, se aplicará proporcionalmente a la jornada en régimen de teletrabajo la misma reducción que se venga aplicando a la jornada presencial.

6. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral por el personal funcionario, o de horas extraordinarias por el personal laboral, quedará sujeta durante las jornadas de teletrabajo al mismo régimen de compensación que el previsto para los supuestos de su realización en jornadas presenciales.

A efectos de control horario, la realización de dichos servicios u horas extraordinarias requerirá la autorización de la persona jerárquica superior.

Artículo 16. Equipamiento.

1. El Parlamento de Andalucía proporcionará al personal al que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo los medios técnicos necesarios, con arreglo a las características y requerimientos técnicos y de seguridad que se estimen pertinentes, para la correcta realización, seguimiento y control del teletrabajo.

Dichos medios podrán incluir un terminal telefónico en aquellos supuestos en que los cometidos propios para realizar por el puesto en régimen de teletrabajo impliquen la realización de gestiones telefónicas en elevado número y con carácter continuo ante usuarios de los servicios.

No obstante, la efectividad de estas previsiones quedará condicionada a la disponibilidad de medios suficientes por parte del Parlamento de Andalucía.

La persona que reciba los medios indicados anteriormente deberá llevar a cabo un uso responsable de ellos, será responsable de su mantenimiento, así como de los daños derivados de un uso inadecuado o de usos no autorizados que afecten al rendimiento o seguridad del equipo proporcionado, y vendrá obligada a su devolución, en cualquier momento, a requerimiento del Servicio de Informática, y en todo caso a la finalización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

2. En los casos previstos en el artículo 21.1 de la presente norma, se podrá autorizar el uso de un equipo particular aportado por la persona para el desarrollo de la actividad en la modalidad de teletrabajo.

En estos supuestos, el desarrollo del teletrabajo podrá quedar condicionado a que el Servicio de Informática verifique que el equipo reúne las características técnicas y de seguridad pertinentes, así como a la instalación de las aplicaciones y herramientas necesarias para garantizar tales fines. El Servicio de Informática podrá solicitar a la persona que le entregue en depósito su equipo para efectuar dicha comprobación y, en su caso, instalarle las aplicaciones y herramientas pertinentes.

3. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él que impida la prestación del servicio en la oficina de trabajo a distancia y que no pueda ser solucionado en el mismo día, la persona interesada deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial con la mayor diligencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Se reanudará la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado la incidencia técnica.

Artículo 17. *Suspensión temporal.*

La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente de oficio por circunstancias sobrevenidas que afecten a la misma o por necesidades del servicio, o bien a solicitud de la persona interesada. La suspensión se decretará mediante resolución del letrado o letrada mayor, que señalará el término de la suspensión.

Artículo 18. *Revocación de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*

La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo podrá ser revocada motivadamente, mediante resolución del letrado o letrada mayor, en los siguientes supuestos:

- a) Cambio de puesto de trabajo.
- b) Modificación sustancial y sobrevenida de las funciones del puesto de trabajo que determine su incompatibilidad con el régimen de teletrabajo.
- c) Necesidades del servicio sobrevenidas.
- d) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estas normas, salvo que se deba a motivos transitorios de carácter técnico.
- e) Insuficiencia o alteraciones graves en la prestación del servicio causadas por el teletrabajo.
- f) Rendimiento insuficiente.
- g) Obstaculización reiterada del control del teletrabajo.
- h) Incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, confidencialidad y protección de datos, así como de las normas aplicables al Parlamento de Andalucía en materia de seguridad de la información.

Artículo 19. *Renuncia a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.*

El personal podrá renunciar en cualquier momento al régimen de teletrabajo. Su renuncia será efectiva a partir del tercer día hábil siguiente al de su presentación, salvo que dicha renuncia pudiera ocasionar inconvenientes graves en la organización del trabajo, en cuyo caso su efectividad podrá quedar diferida durante el tiempo imprescindible para solventar dichas dificultades.

Si la persona que renuncia a una autorización previamente concedida desea volver a prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, deberá solicitarlo en la siguiente convocatoria anual.

Artículo 20. *Autorizaciones excepcionales del teletrabajo.*

1. Se podrá solicitar y conceder de manera singular y excepcional autorización temporal para teletrabajar durante un tiempo superior a dos días a la semana, e incluso toda la jornada ordinaria en cómputo semanal, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad grave o accidente de un familiar en primer grado por consanguinidad, del cónyuge o pareja de hecho, o de la persona respecto de la que se ejerza la tutoría, guarda con fines de adopción

o acogimiento, cuando se hiciera imprescindible la presencia continua de la persona empleada en el domicilio de la persona afectada. Se deberá remitir informe del servicio público de salud acreditativo de dichas circunstancias con carácter mensual, así como declaración responsable de que ninguna otra persona del entorno familiar o social está disponible para atender adecuadamente a la persona afectada.

b) Embarazo de la empleada pública, a partir de la vigesimoquinta semana de gestación. Se acreditará mediante informe del servicio público de salud.

c) Embarazo de la empleada pública que conlleve riesgo grave derivado de los desplazamientos, con independencia de la semana de gestación. Se acreditará mediante informe del servicio público de salud.

d) Personal empleado público que pueda solicitar permiso por cuidado de hijo o hija menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave a que hace referencia el artículo 32.bis.1.m) del Estatuto de Personal, siempre que haya solicitado una reducción no superior a la mitad de la jornada de trabajo.

e) Tener un nivel de discapacidad evaluada total (clase 4 en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud OMS-2021) que suponga una incapacidad completa o casi completa para la realización de la mayoría de las tareas y acciones de las actividades diarias, incluso las más sencillas, y que requiera de apoyo de otra persona para la mayoría de ellas. Este nivel se objetiva mediante los criterios establecidos para el nivel 4 de discapacidad (discapacidad total) en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Se acreditará mediante informe del correspondiente centro de valoración.

f) Tener a su cargo el cuidado de una persona con un nivel de discapacidad igual al previsto en el apartado anterior. Esta circunstancia se acreditará de la forma prevista en el mismo apartado.

2. En los casos previstos en las letras a), d) y f), si la persona a la que se va a prestar asistencia o cuidado es hijo o hija o familiar común de dos o más personas que desempeñan sus servicios como funcionarias o laborales del Parlamento de Andalucía, solo una de ellas podrá solicitar autorización singular de teletrabajo por dicho motivo.

3. La duración del teletrabajo en los casos previstos en el punto anterior se podrá extender mientras persista la causa que la motiva.

4. Se podrá solicitar y conceder de manera singular y excepcional autorización temporal para teletrabajar durante toda la jornada ordinaria en cómputo semanal en los casos de acoso sexual o por razón de sexo y de acoso laboral si fuera acordado como medida cautelar en el correspondiente expediente.

La duración de esta modalidad de teletrabajo se podrá extender hasta que se resuelva el expediente.

5. El procedimiento de solicitud, en todos los casos previstos en este artículo, será el establecido en el artículo 13 de la presente norma para las solicitudes singulares previstas en el apartado 3 de dicho artículo, pero los plazos se reducirán a la mitad y la persona podrá solicitar el teletrabajo en cualquier momento.

La decisión sobre el teletrabajo en los casos previstos en este artículo quedará supeditada a que la persona solicitante ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo y reúna los requisitos establecidos para ello. Solamente se autorizará el teletrabajo en estos casos si no comporta el riesgo de afectar a la calidad del servicio.

6. Finalizada esta modalidad excepcional de teletrabajo, la persona empleada pública volverá a la modalidad ordinaria de teletrabajo si tenía concedida la correspondiente autorización para ello, o bien a la modalidad de trabajo presencial en caso contrario.

Artículo 21. *Teletrabajo por iniciativa de la dirección.*

1. En casos de extraordinaria y urgente necesidad que impidan o hagan altamente desaconsejable de manera temporal la actividad presencial, la Mesa o el letrado o letrada mayor podrán acordar de oficio la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, siempre que resulte técnica y razonablemente posible. El teletrabajo se podrá extender mientras se mantenga la situación de necesidad y se podrá aplicar a todos los empleados públicos, salvo aquellos cuya presencia resulte imprescindible por razón de la naturaleza de sus funciones o por ser necesarios para superar o paliar los inconvenientes derivados de dicha situación. En el caso de que la decisión fuera adoptada por el letrado o letrada mayor, la comunicará a la Mesa, que será la competente para mantener o revocar esta modalidad de teletrabajo.

2. Se podrá acordar el teletrabajo, bien previa solicitud de la persona superior jerárquica, bien de oficio, cuando fuera conveniente, por causa de escasez de espacio o de mobiliario, para mantener trabajando simultáneamente a todo el personal del servicio o unidad administrativa. En tal caso, las personas que teletrabajen podrán alternarse en la ocupación del espacio de trabajo.

3. Se informará al Consejo de Personal de las decisiones adoptadas en relación con esta modalidad de teletrabajo.

Disposición adicional primera. *Función general del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.*

El Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal del Parlamento de Andalucía prestará la información y la asistencia necesarias para la gestión de las solicitudes de teletrabajo.

Disposición adicional segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de la presente norma.*

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía adoptará las medidas necesarias para la interpretación, el desarrollo y la ejecución de lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición transitoria única. *Limitación del teletrabajo en la primera convocatoria.*

Por circunstancias técnicas o de falta de disponibilidad de suficientes aparatos, se podrá limitar a determinados servicios o unidades administrativas el ámbito de la primera convocatoria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-25/AEA-000087, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico, escala de técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

Con el fin de atender a las necesidades de personal del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2023, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Parlamento de Andalucía para el año 2023 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 229, de 18 de julio de 2023), y en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Parlamento de Andalucía para el año 2024 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 585, de 20 de diciembre de 2024), y según lo dispuesto en el capítulo III del título I del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Convocar proceso selectivo para cubrir, por promoción interna, dos plazas del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía, por el sistema de concurso-oposición.

Asimismo, aprobar las bases de la convocatoria, las cuales regularán el presente proceso selectivo, y que son las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA**1. Normas generales.**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por promoción interna, dos plazas del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía, por el sistema de concurso-oposición.

1.2. Dichas pruebas se regirán por las bases de la presente convocatoria, por el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, por el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía y, en lo que no se oponga a lo anterior, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas vigentes de aplicación.

1.3. El nombramiento, en el marco del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, conferirá a las personas seleccionadas, a todos los efectos, el carácter de personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía desde la fecha de la toma de posesión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de la base 9.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

2.1.2. No haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de diplomado/a universitario, ingeniero/a técnico, arquitecto/a técnico, grado u otro título equivalente.

Asimismo, a estos efectos, se considera equivalente al título de diplomado/a universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán documentar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía.

2.1.5. Haber abonado los correspondientes derechos de examen en los términos previstos en el apartado 4 de la base 3.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

2.3. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 1 de la base 8 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, derechos de examen y plazo de presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo queda señalado como anexo II, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la página web del Parlamento (www.parlamentodeandalucia.es).

3.2. Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Oficina Virtual del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.parlamentodeandalucia.es/>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Oficina Virtual adjuntando en formato PDF los documentos que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Igualmente, podrán también presentarse en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien presente la solicitud, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3.4. Se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen. La acreditación de dicho pago se realizará aportando justificante del ingreso o transferencia efectuado en la cuenta consignada en el párrafo siguiente. En dicho justificante, que se ha de unir a la solicitud de participación, deberá figurar, necesariamente, el número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero de la persona aspirante. El importe de tales derechos será de 30 euros.

Tal cantidad deberá abonarse al Parlamento de Andalucía en la cuenta corriente con código IBAN ES0401825566730016000072. El ingreso se hará bien directamente en cualquiera de las sucursales del BBVA, o bien por transferencia bancaria. Los gastos del ingreso o de la transferencia bancaria correrán por cuenta de la persona que lo realiza.

Quedarán exentos del pago de los derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%. La acreditación de dicha condición se realizará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras administraciones públicas, que los participantes entregarán junto con su solicitud de participación.

b) Los miembros de las familias numerosas de categoría especial. Asimismo, los miembros de las familias numerosas de categoría general tendrán derecho a una bonificación del 50%. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título, certificado o carnet de familia numerosa.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges y sus hijos, que acreditarán esta condición mediante la correspondiente documentación expedida por el Ministerio del Interior, la cual se adjuntará a la solicitud.

d) Las víctimas de violencia de género y los hijos que dependan económicamente de ellas acreditarán esta condición mediante resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento de aquel determinará la exclusión de la persona aspirante.

Solo procederá la devolución del importe abonado en concepto de derechos de examen en caso de no presentación de la solicitud o cuando se constate un abono de mayor cuantía a la exigida en las presentes bases. La exclusión definitiva del proceso selectivo de alguna persona aspirante o la no presentación a la realización de algunos de los ejercicios en que consiste la oposición no dará lugar a la devolución del abono de los derechos de examen.

3.5. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán solicitar las necesarias adaptaciones de tiempos y/o medios para la realización de los ejercicios de la oposición manifestándolo en el apartado correspondiente de su solicitud. En este caso se deberá aportar, junto a la solicitud, original o copia compulsada de dictamen técnico facultativo expedido por el órgano competente.

El tribunal calificador examinará y valorará las adaptaciones solicitadas resolviendo lo que en cada caso proceda.

La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas se publicará en la página web del Parlamento de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el letrado mayor del Parlamento de Andalucía dictará resolución por la que declarará aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y las listas se publicarán en la página web del Parlamento de Andalucía y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Cámara.

4.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución anteriormente aludida, para presentar las alegaciones y la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa del Parlamento de Andalucía dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, por la que se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicarán, además, en la página web de la Cámara.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan presentado alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Tribunal calificador.

5.1. El órgano encargado de la selección de este proceso será el tribunal calificador, cuya composición es la que figura en el anexo III de la convocatoria.

Corresponden al tribunal calificador las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de los ejercicios y a la calificación de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas para el correcto desarrollo del proceso selectivo. El tribunal queda facultado para

resolver todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las bases de la presente convocatoria, y para determinar la actuación procedente en los casos no previstos.

El tribunal calificador adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

5.2. No podrán formar parte del tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo al que pertenecen las plazas objeto de esta convocatoria en los cinco años anteriores a su publicación.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurra en ellos alguno de los motivos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurra alguno de los motivos previstos en el artículo mencionado.

5.3. El tribunal calificador podrá proponer al letrado mayor el nombramiento de asesores que tengan especial conocimiento en las materias objeto de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

5.4. El letrado mayor podrá designar personal funcionario de carrera que colabore temporalmente en el desarrollo del proceso de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el tribunal. Este personal estará adscrito a dicho tribunal y ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que este le curse al efecto.

5.5. Cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Personal del Parlamento de Andalucía podrá proponer al letrado mayor el nombramiento de una persona que participe como observadora en el proceso de selección, que en ningún caso formará parte del tribunal calificador ni participará en sus deliberaciones ni en sus actuaciones internas. A estos efectos, las organizaciones sindicales antes aludidas designarán representante y suplente, si así lo estiman oportuno. Dicha designación se realizará en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación se entenderá que se renuncia a dicha representación.

5.6. Las personas que formen parte del tribunal calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos.

5.7. En los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación u otra causa que impida el ejercicio de sus funciones a los miembros titulares del tribunal, estos serán sustituidos por sus respectivos suplentes, sin perjuicio de que, cuando la causa legal o material que imposibilite el desempeño de sus funciones lo aconseje, la Mesa del Parlamento pueda nombrar a otra persona como miembro del tribunal calificador en sustitución de la persona afectada.

Mediante resolución motivada, podrá sustituirse a algún miembro del tribunal calificador en caso

de que concurrieran circunstancias excepcionales que pudieran dificultar gravemente el desarrollo del proceso selectivo o retrasar su resolución desproporcionadamente.

5.8. Para la válida constitución del tribunal calificador a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría, o, en su caso, de sus suplentes. Los asistentes deberán sumar la mitad, al menos, de sus miembros.

5.9. El tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

5.10. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal calificador que cualquier aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, aquel, previa audiencia de la persona interesada, resolverá de forma motivada lo que proceda.

5.11. El tribunal calificador ajustará su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.12 A efectos de comunicaciones y posibles incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en el domicilio oficial del Parlamento de Andalucía, calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

6. Desarrollo del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases: una de oposición y otra de concurso. La fase de oposición tiene carácter eliminatorio.

6.1. Fase de oposición.

La oposición constará de los dos ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio.

6.1.1. PRIMER EJERCICIO. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 79 preguntas referido al temario que se incluye como anexo I de la convocatoria. De ellas, las 75 primeras serán ordinarias y evaluables, y las 4 últimas, de reserva. De las 75 primeras, 19 estarán basadas en el bloque I del programa (temas 1 a 25), y 56 en el bloque II (temas 26 a 70). De las cuatro preguntas de reserva, una corresponderá al bloque I y tres al bloque II.

El cuestionario de este ejercicio estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será de noventa minutos.

Celebrado el ejercicio, si el tribunal decidiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el correspondiente acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su correspondiente orden y de acuerdo con su distribución por bloques.

6.1.1.1. Cada acierto tendrá el valor de un punto y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

La puntuación de cada aspirante vendrá determinada por la aplicación de la fórmula $P = V \times [A - (E/3)]$, en la que V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas acertadas evaluables y E el número de preguntas erróneas evaluables.

Este ejercicio se valorará de 0 a 75 puntos.

6.1.1.2. El tribunal calificador queda facultado para determinar, con anterioridad a la identificación nominal de los aspirantes, la puntuación que es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 37,50, respetando siempre los principios de mérito y capacidad.

6.1.1.3. Tras la realización del ejercicio, el tribunal calificador hará públicos en la página web del Parlamento el cuestionario de dicho ejercicio y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del tribunal se hará pública con la plantilla definitiva. Se considerarán desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si esta no alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el párrafo primero de este apartado, y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal calificador adaptará el valor asignado a cada acierto.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Quedarán automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Tras ser acordada la plantilla definitiva, que se publicará en la página web del Parlamento, y corregido el ejercicio, el tribunal hará públicas en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento las listas de personas aspirantes aprobadas, ordenadas alfabéticamente, y la puntuación obtenida.

Las plantillas, provisional y definitiva, no son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de personas aprobadas.

6.1.2. SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico en el que habrá que responder a una serie de preguntas y que deberá ser adecuado a las funciones propias del cuerpo y escala a que se aspira, y relacionado con el programa de materias recogido en el bloque II del anexo I.

El ejercicio será leído por las personas aspirantes ante el tribunal en sesión pública. A estos efectos, con carácter previo a la celebración del segundo ejercicio de la oposición, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de lectura del mencionado ejercicio por parte de las personas aspirantes. El lugar, fecha y hora de celebración de dicho sorteo y el resultado del mismo se publicarán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía, así como en la página web de esta cámara (www.parlamentodeandalucia.es).

El tiempo máximo para la realización de este segundo ejercicio será de cuatro horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 75 puntos. Para aprobar dicho ejercicio será necesario obtener una calificación mínima de 37,50 puntos.

La relación de aspirantes que han aprobado el segundo ejercicio, ordenados alfabéticamente y con indicación de la puntuación obtenida, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

6.1.3. El lugar, fecha y hora de cada uno de los ejercicios se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Parlamento.

6.1.4. Contra las listas de personas aprobadas en cada uno de los ejercicios se podrá interponer recurso de alzada ante la Mesa de la Cámara, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.1.5. Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio mediante llamamiento único. Los derechos de quienes no comparezcan a su realización quedarán decaídos, con excepción de lo previsto en la base 10.

6.1.6. En cualquier momento el tribunal calificador podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

6.1.7. La puntuación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La relación de personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas alfabéticamente, y con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios y de la puntuación obtenida en la fase de oposición, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

6.2. Fase de concurso.

6.2.1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos que acrediten las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2.2. La puntuación máxima que se puede obtener en la fase de concurso es de 100 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

6.2.3. Las personas que superen la fase de oposición autobaremarán sus méritos conforme al baremo recogido en los artículos 4 y 4.bis del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2016. El modelo de autobaremación de méritos es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria.

Con el impreso de autobaremación se adjuntará original o copia de la documentación justificativa de los méritos alegados. La persona interesada se hará responsable de la fidelidad a los originales en caso de presentación de copias.

El plazo para la presentación del autobaremo será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en la página web del Parlamento de Andalucía de la relación de personas que hayan superado la fase de oposición.

6.2.4. Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior, el tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por las personas aspirantes.

6.2.5. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por las personas participantes. No podrá otorgarse una puntuación mayor a la asignada por aquellas en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

6.2.6. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por las personas participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si las personas participantes se valoraran un mismo mérito en varios apartados o subapartados, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar, de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

6.2.7. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado.

6.2.8. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por las personas participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha, aunque sean anteriores.

6.2.9. El tribunal calificador podrá contrastar en cualquier momento los datos proporcionados por las personas aspirantes con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona aspirante y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas, definitivamente, según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

No obstante lo anterior, el tribunal calificador goza de plena autonomía en la evaluación de los méritos invocados en esta fase, respetando siempre los límites de valoración establecidos en las bases de esta convocatoria.

6.2.10. Finalizada la verificación de las autobaremaciones presentadas, el tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento la lista de personas aspirantes que accedieron a la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en esta fase, desglosada esta última conforme a los apartados y subapartados del baremo de méritos.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el tribunal calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en

la página web del Parlamento de Andalucía. Dichas alegaciones serán decididas en la propuesta de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7. Propuesta del tribunal calificador.

7.1. Finalizado el concurso-oposición, el tribunal calificador hará pública, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Cámara, la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, que serán, en su caso, aquellas dos que han obtenido la mayor puntuación total en el concurso-oposición, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos recogido en el artículo 4 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, y las propondrá a la Mesa del Parlamento de Andalucía para su nombramiento como personal funcionario del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía.

La puntuación total del concurso-oposición de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

En caso de empate en la puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En caso de persistir la igualdad, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición. En caso de mantenerse el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso en los distintos apartados por el mismo orden en que aparecen regulados en el artículo 4 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2016.

7.2. Contra la lista de personas que han superado el proceso selectivo se podrá interponer recurso de alzada ante la Mesa de la Cámara, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la relación de personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas, estas deberán presentar en el Registro General de la Cámara los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero en vigor.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos, especialidad Administración General, del Parlamento de Andalucía.

c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo.

8.2. Las personas seleccionadas estarán exentas de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

8.3. Si alguna de las personas interesadas, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación señalada anteriormente, o del examen de esta se dedujera que carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser nombrada personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por falsedad en que hubiese incurrido en la solicitud inicial de participación.

8.4. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si alguna de las personas seleccionadas renuncia o carece de los requisitos señalados en la base 2, la Mesa de la Cámara podrá requerir al tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

9. Nombramiento y toma de posesión.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Mesa del Parlamento procederá al nombramiento de las personas seleccionadas, si cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, como personal funcionario en prácticas del Parlamento de Andalucía. Los nombramientos se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. El nombramiento definitivo procederá, una vez concluido el período provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía.

9.2. En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, las personas interesadas deberán tomar posesión de su plaza. Se entenderá que, si alguna no toma posesión en el plazo señalado, renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición.

10. Embarazo de riesgo y parto.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, podrá solicitar el aplazamiento de su examen consignando debidamente dicha circunstancia, que el tribunal podrá conceder cuando tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables. Estos extremos deberán ser valorados por el tribunal. La situación de dichas aspirantes quedará, en su caso, condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas. En tal caso la realización de las pruebas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

11. Protección de datos.

Los datos personales aportados por las personas candidatas serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, y se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la selección de personal y provisión de puestos de trabajo. Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, c/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es.

Información adicional:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>.

12. Impugnaciones.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal calificador podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

ANEXO I**PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO POR PROMOCIÓN INTERNA EN EL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE TÉCNICOS DIPLOMADOS, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL, DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA****BLOQUE I**

Tema 1. La Constitución (I). La Constitución española de 1978. Proceso de elaboración. Estructura. Características generales de la Constitución. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución (II). Valores superiores y principios inspiradores de la Constitución. Derechos fundamentales y libertades públicas. Garantías y suspensión de derechos y libertades. Los deberes constitucionales.

Tema 3. La Constitución (III). El Estado español en la Constitución. El Estado social y democrático de derecho. Modelo económico constitucional. El papel de los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales.

Tema 4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo y sus formas.

Tema 5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado. Composición, órganos y funcionamiento de las Cámaras. La función legislativa. La función de control del Gobierno. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 6. El Gobierno del Estado: composición y funciones. El presidente del Gobierno. Los ministros. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación constitucional y principios informadores. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.

Tema 8. El Tribunal Constitucional. Naturaleza y composición. El control de constitucionalidad. Los distintos tipos de recursos. Los conflictos constitucionales.

Tema 9. La organización territorial en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 10. La Administración del Estado. Los ministerios y su estructura interna. Los órganos territoriales. Los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

Tema 11. La Administración de la Junta de Andalucía. Su potestad de autoorganización. Principios de actuación, marco normativo y organización administrativa. Regulación legal sobre la actuación administrativa. Marco normativo aplicable al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 12. La Administración local. Regulación constitucional. Tipología de entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre la Administración local. Legislación vigente en materia de régimen local. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 13. La organización de la Unión Europea: el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. Otras instituciones.

Tema 14. El sector público institucional estatal. Los organismos públicos, en especial las agencias estatales. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. La Administración institucional de la Junta de Andalucía, en especial las agencias andaluzas. La llamada Administración corporativa.

Tema 15. La representación política en España: mandato imperativo y mandato representativo. Los partidos políticos, bases doctrinales, régimen jurídico y estructura interna. El sistema electoral español. Organización del sufragio y procedimiento electoral. La financiación de los partidos políticos.

Tema 16. La Constitución como norma jurídica. El principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento. Los tratados internacionales y su valor en Derecho interno.

Tema 17. El ordenamiento jurídico de la Unión Europea. Fuentes. Derecho de la Unión y Derecho de los Estados miembros.

Tema 18. La ley y sus diferentes tipos. Leyes orgánicas y ordinarias. Decretos leyes. La delegación legislativa.

Tema 19. El reglamento. Concepto y clases. La potestad reglamentaria. El principio de reserva de ley. El control de la legalidad de los reglamentos.

Tema 20. La Administración pública. Principios constitucionales de actuación. Las formas de actuación: actividad de policía, de fomento y de servicio público; la actividad económica de las Administraciones públicas.

Tema 21. Las Administraciones públicas. Régimen de los órganos de las Administraciones públicas. La competencia. Las relaciones interadministrativas. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 22. La potestad sancionadora. Principios. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 23. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Contra la Administración Pública: prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación, abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 24. Delitos contra las instituciones del Estado y la división de poderes.

Tema 25. El Presupuesto: función y significado. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: concepto legal. Efectos jurídicos del Presupuesto. Contenido de la Ley de Presupuestos. Estructura de los Presupuestos. Las clasificaciones presupuestarias. Los principios presupuestarios y sus excepciones. Las fases del ciclo presupuestario.

BLOQUE II

Tema 26. El acto administrativo: concepto, clases y eficacia. Invalidez y revocación de los actos administrativos. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 27. El procedimiento administrativo. Los interesados. Concepto y regulación en España. Las diferentes fases. Términos y plazos. El silencio administrativo. Los recursos administrativos.

Tema 28. La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 29. Los contratos públicos (I). Régimen jurídico. Requisitos para contratar con la Administración. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Perfección y formalización de los contratos. Invalidez de los contratos. El expediente de contratación y su tramitación. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 30. Los contratos públicos (II). Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Las Normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

Tema 31. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Los requisitos de la responsabilidad. La indemnización y su efectividad. La acción de responsabilidad y su ejercicio.

Tema 32. Los bienes públicos. El dominio público: concepto y régimen jurídico. Los bienes patrimoniales de las entidades públicas.

Tema 33. La función pública (I). La estructura del personal al servicio de las Administraciones públicas. La naturaleza jurídica de la relación funcionarial. El ingreso en la función pública. Las situaciones de los funcionarios públicos. La extinción de la relación funcionarial: causas.

Tema 34. La función pública (II). Los derechos políticos de los funcionarios públicos: los derechos de sindicación, participación, negociación colectiva y huelga. Los derechos económicos de los funcionarios. Los derechos profesionales. La promoción profesional y la provisión de puestos de trabajo.

Tema 35. La función pública (III). Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen de incompatibilidades. La responsabilidad de los funcionarios: en especial, el régimen disciplinario.

Tema 36. El sistema español de Seguridad Social. La Ley General de Seguridad Social: estructura y contenido. Régimen general: ámbito, inscripción de empresas, afiliación de trabajadores y cotización. Recaudación. Acción protectora: contingencias protegibles y régimen general de las prestaciones.

Tema 37. Los antecedentes históricos de la autonomía de Andalucía. Del movimiento regionalista del S. XIX a la actualidad. El desarrollo del Estatuto de 1981 y la elaboración del Estatuto de 2007. El preámbulo del Estatuto y la identidad de Andalucía en el contexto del Estado autonómico.

Tema 38. Los elementos definidores de la autonomía en Andalucía. Andalucía como nacionalidad. La condición política de andaluz o andaluza. El territorio de Andalucía. Los símbolos. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Tema 39. Los derechos y deberes en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Principios rectores de las políticas públicas. Las garantías estatutarias de los derechos y de los principios rectores.

Tema 40. Las fuentes del Derecho en Andalucía. Las fuentes del Derecho. Relaciones entre el ordenamiento jurídico estatal y el autonómico. Las cláusulas de cierre del ordenamiento jurídico global: supletoriedad y prevalencia. El Estatuto de Autonomía. La Ley autonómica. El Reglamento parlamentario. Las normas del Consejo de Gobierno con rango de ley. El Reglamento autonómico.

Tema 41. Organización institucional de la Comunidad Autónoma (I). El Parlamento de Andalucía. Naturaleza. Composición. El sistema electoral. El estatuto de los Diputados. La autonomía parlamentaria. Organización y funcionamiento. Las funciones del Parlamento.

Tema 42. Organización institucional de la Comunidad Autónoma (II). El presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. Posición institucional. Investidura, nombramiento y causas de cese. Funciones y atribuciones. Estatuto personal. La responsabilidad política del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

Tema 43. Organización institucional de la Comunidad Autónoma (III). El Consejo de Gobierno. Composición, designación y causas de cese. Estructura y organización. Funciones de dirección política y administrativa y potestades normativas. Estatuto personal. La responsabilidad política del Consejo de Gobierno y de los consejeros.

Tema 44. Organización institucional de la Comunidad Autónoma (IV). Otras instituciones de autogobierno. Consejo Audiovisual de Andalucía. Consejo Económico y Social.

Tema 45. El Poder Judicial en Andalucía. El cuadro competencial de la Constitución de 1978 y la lectura del mismo realizada por el título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Consejo de Justicia de Andalucía. Competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración de Justicia.

Tema 46. Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Capitalidad y sedes. Las competencias de la Comunidad sobre el régimen local. La legislación andaluza sobre el régimen local. La estructura territorial. El municipio. La provincia. Demás entidades territoriales.

Tema 47. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I). Introducción. El sistema de reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el Estatuto de 2007: concepto

de competencia y tipología competencial. La distribución extraestatutaria de competencias: leyes marco, leyes orgánicas de transferencia y delegación y leyes de armonización. Los reales decretos de traspaso.

Tema 48. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II). Materias competenciales. El cambio en la forma de ordenar las competencias autonómicas. El denominado blindaje por descripción. Rasgos generales de las materias competenciales. Materias competenciales recogidas en el Estatuto.

Tema 49. La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I). Los principios constitucionales y estatutarios relativos a la financiación autonómica. El Estatuto de Autonomía para Andalucía y el vigente modelo de financiación de las Comunidades Autónomas. Las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El cumplimiento de la denominada «deuda histórica» y el compromiso del Estado en gasto de inversión contenido en la disposición adicional tercera del Estatuto. Los fondos europeos.

Tema 50. La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II). Los principios constitucionales y estatutarios relativos al gasto público. Gasto público y presupuesto en el Estatuto de Autonomía. Las Haciendas locales en el Estatuto de Autonomía: principios y marco normativo y competencial. La regulación sobre la materia efectuada por la Comunidad Autónoma. La fiscalización externa del sector público andaluz.

Tema 51. Las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma. Las relaciones con el Estado: instrumentos de colaboración. Relaciones con otras Comunidades y Ciudades Autónomas. Relaciones con la Unión Europea. Participación en el control del principio de subsidiariedad. La representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la Unión Europea. La acción exterior. La cooperación transfronteriza. La cooperación al desarrollo.

Tema 52. El Parlamento de Andalucía (I). La composición del Parlamento. El sistema electoral. Prerrogativas de la Cámara. Autonomía financiera y administrativa. Las fuentes del Derecho parlamentario andaluz. En especial, la posición del Reglamento parlamentario en el sistema de fuentes del Derecho de Andalucía.

Tema 53. El Parlamento de Andalucía (II). El Estatuto de los diputados. Requisitos para ser miembro del Parlamento: las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada. Las prerrogativas parlamentarias. Los derechos y deberes de los diputados. La disciplina parlamentaria.

Tema 54. El Parlamento de Andalucía (III). Los grupos parlamentarios. Naturaleza jurídica. Los grupos parlamentarios en el Reglamento del Parlamento de Andalucía. El Grupo Parlamentario Mixto. El diputado o diputada no adscrito. La participación de los grupos parlamentarios en el trabajo de la Cámara: generalidades.

Tema 55. El Parlamento de Andalucía (IV). La organización del Parlamento. Órganos de gobierno institucional: Presidencia y Mesa. La organización del pluralismo político: la Junta de Portavoces. La organización funcional: el Pleno, la Diputación Permanente, las Comisiones Parlamentarias y los Grupos de Trabajo.

Tema 56. El Parlamento de Andalucía (V). El funcionamiento del Parlamento de Andalucía. La Legislatura y su prórroga. Constitución y disolución de la Cámara. Los períodos de sesiones y las sesiones extraordinarias. La determinación del orden del día. La ordenación de los debates. La votación: quórum, sistema y delegación de voto. El cómputo de los plazos y la declaración de urgencia. Caducidad anual de iniciativas y asuntos en trámite a la terminación del mandato parlamentario.

Tema 57. El Parlamento de Andalucía (VI). La función legislativa (I). La iniciativa legislativa. Especial referencia a la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. El procedimiento legislativo común. Proyectos y proposiciones de ley y su retirada.

Tema 58. El Parlamento de Andalucía (VII). La función legislativa (II). La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El Proyecto de Ley de Presupuestos. La competencia legislativa plena de las Comisiones. La tramitación de proyecto o proposición de ley en lectura única. El ejercicio de la iniciativa legislativa establecido por el artículo 87.2 de la Constitución.

Tema 59. El Parlamento de Andalucía (VIII). La función de creación del Gobierno. La investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. La moción de censura. La cuestión de confianza.

Tema 60. El Parlamento de Andalucía (IX). La función de impulso de la acción política de gobierno. Autorización para la celebración de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades. Acuerdo parlamentario determinando que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161.1.c de la Constitución. Debate sobre el estado de la Comunidad. Debates generales. Comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno. Proposiciones no de ley, propuestas de resolución y mociones en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Tema 61. El Parlamento de Andalucía (X). La información parlamentaria. Las solicitudes de información y documentación, así como de visita a las dependencias de la Administración Pública. La potestad de las Comisiones de acceder a la información. Las comparecencias informativas del Consejo de Gobierno en Pleno y en Comisión. La obtención de información de otras instituciones.

Tema 62. El Parlamento de Andalucía (XI). La función de control. Control por el Parlamento de los decretos leyes y la legislación delegada aprobados por el Consejo de Gobierno. Las interpelaciones. Las preguntas parlamentarias. Las preguntas de iniciativa ciudadana. Las preguntas escritas en materias propias de la competencia de la RTVA. Las Comisiones de Investigación.

Tema 63. El Parlamento de Andalucía (XII). Otras funciones. Designación parlamentaria de cargos: senadores en representación de la Comunidad, instituciones estatutarias, medios de comunicación social de titularidad pública, presentación de candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional y otros supuestos establecidos en el Estatuto de Autonomía o en leyes sectoriales. La interposición de recursos de inconstitucionalidad. Tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población. Tramitación parlamentaria en relación con el derecho de petición.

Tema 64. El Parlamento de Andalucía (XIII). El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. Competencias de la Mesa y del Letrado o Letrada Mayor en la materia. La organización administrativa del Parlamento de Andalucía. Las funciones de los distintos servicios del Parlamento.

Tema 65. El Parlamento de Andalucía (XIV). El personal al servicio del Parlamento de Andalucía: normativa aplicable. Clases. Ingreso y cese. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Representación y participación.

Tema 66. El Parlamento de Andalucía (XV). El presupuesto del Parlamento de Andalucía: elaboración, aprobación, ejecución y control. Normas de contratación en el Parlamento de Andalucía. Régimen de previsión social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía: generalidades.

Tema 67. El Parlamento de Andalucía (XVI). La calidad de las leyes. La estructura formal de los textos normativos. Directrices de técnica legislativa. Normativa europea, nacional y autonómica sobre igualdad de género. Criterios para evitar el uso sexista del lenguaje y su procedimiento de aplicación en los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía.

Tema 68. La Junta Electoral de Andalucía. Naturaleza. Composición, designación y cese. Estatuto jurídico de sus miembros. Sede. Funciones. Procedimiento de recurso contra sus acuerdos.

Tema 69. El Defensor del Pueblo Andaluz. Naturaleza y ámbito de supervisión de la institución. La tramitación de las quejas. Relaciones con el Parlamento de Andalucía.

Tema 70. La Cámara de Cuentas de Andalucía. Naturaleza, ámbito de actuación, competencias y funciones. Relaciones con el Parlamento de Andalucía. La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO II

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

1. CONVOCATORIA

Cuerpo al que se aspira:
CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE TÉCNICOS, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL, DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Sistema de acceso:
PROMOCIÓN INTERNA

2. DATOS PERSONALES

DNI/PASAPORTE/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Teléfono:	Correo electrónico:	Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí Grado: ___% <input type="checkbox"/> No	

3. TITULACIÓN

Titulación exigida en la convocatoria:

4. OTROS DATOS

Solicitud de adaptación de tiempos y/o medios: (Sólo a rellenar por las personas con discapacidad)

Sí No

En caso afirmativo, describir a continuación las adaptaciones concretas que se solicitan:

Otros datos que hace constar el aspirante:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

* Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Documentación a adjuntar a la instancia:

- Justificante del abono de los derechos de examen (30 euros) o, en su caso:
 - Original o copia del certificado original que acredite la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33%, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.
 - Documentación expedida por el Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo.
 - Las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas que dependan económicamente de ellas acreditarán esta condición mediante resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquiera otra documentación acreditativa de tal condición de conformidad con la normativa vigente en la materia.
 - Copia del título actualizado de familia numerosa de categoría especial.
 - Copia del título actualizado de familia numerosa de categoría general y justificante del abono del 50% de los derechos de examen (15 euros).

- En su caso, dictamen técnico facultativo, expedido por el órgano competente, para aquellos aspirantes con discapacidad que soliciten adaptación de tiempos y/o medios.

ANEXO III

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO,
POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE TÉCNICOS,
ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL, DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

<i>Presidente:</i>	don Manuel Carrasco Durán.
<i>Presidenta suplente:</i>	doña María Teresa Blanco Amador.
<i>Vocal primero:</i>	don José Miguel Valverde Cuevas.
<i>Vocal primero suplente:</i>	don Julio María Caballero Marvizón.
<i>Vocal segunda:</i>	doña María Luisa Aguilar del Río.
<i>Vocal segunda suplente:</i>	doña Ana María de la Hera Aranda.
<i>Vocal tercero:</i>	don Jorge Ignacio Ollero Vázquez.
<i>Vocal tercero suplente:</i>	don Fernando Rafael Osuna Durán.
<i>Secretaria:</i>	doña Encarnación Remacho López.
<i>Secretario suplente:</i>	doña Silvia Maraver Lora.

ANEXO IV

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>	
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS			
PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO, POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE TÉCNICOS, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL, DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		DNI	
MÉRITOS A VALORAR			
1. ANTIGÜEDAD (máximo, 20 puntos). 1.A SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	PUNTUACIÓN:
1.B SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	PUNTUACIÓN:
PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1.A+1.B):			

CVE: BOPA_12_674

2. EXPERIENCIA (máximo, 30 puntos).					
POR EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA EN PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA Y ESPECIALIDAD AL QUE SE ASPIRA					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO			FECHA INICIO	FECHA FIN	
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:	
PUNTUACIÓN EXPERIENCIA: <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>					
3. FORMACIÓN (máximo, 30 puntos)					
3.A ACCIONES FORMATIVAS QUE VERSEN SOBRE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CUERPO Y ESCALA A LA QUE SE ASPIRA (máximo, 25 puntos)					
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	ÚLTIMOS DIEZ AÑOS (Sí o no)	CERTIFIC. APROVEC (Sí o No)	PUNTOS POR CURSO

CVE: BOPA_12_674

4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo, 10 puntos)		
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN
Puntuación Titulación Académica:		
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo, 10 puntos)		
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS	
Puntuación Grado Personal:		
Puntuación Total Autobaremo		
1. Puntuación Antigüedad:		
2. Puntuación Experiencia:		
3. Puntuación Formación:		
4. Puntuación Titulación Académica:		
5. Puntuación Grado Personal Consolidado:		
Puntuación Total Autobaremo:		
OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR		

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 2024

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-25/AEA-000088, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de gestión»

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

Vacantes y dotadas presupuestariamente tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión», cuya cobertura se considera necesaria, procede convocar concurso general de méritos para su provisión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016, y en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía.

Por lo expuesto, la mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión» ajustándose a las siguientes bases:

Primera. *Características del puesto de trabajo y número de plazas convocadas.*

Las características del puesto convocado son las siguientes:

Denominación: Auxiliar de Gestión

Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta

Número de plazas en la relación de puestos de trabajo: 4

Número de plazas convocadas: 3

Adscripción: personal funcionario

Modo de acceso: concurso general de méritos

Subgrupo: C2

Nivel: 16

Cuerpo o escala: subalternos

Complemento específico: 14.412,36 €

Segunda. Participantes y requisitos de participación.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúna los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

Tercera. Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo queda señalado como anexo I, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la intranet del Parlamento.

Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Oficina Virtual del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.parlamentodeandalucia.es/>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Oficina Virtual adjuntando los documentos en formato PDF que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Las solicitudes podrán presentarse igualmente en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien la presente, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

Acompañando a la solicitud se adjuntará impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que se contiene en el anexo II de esta convocatoria, así como original o copia de la documentación justificativa de los méritos alegados. La persona interesada se hará responsable de la fidelidad a los originales en caso de presentación de copias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

El presente concurso general de méritos se convoca simultáneamente con los siguientes procedimientos:

– Concurso general de méritos para cubrir una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa».

- Concurso específico de méritos para cubrir cuatro plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo».

Por ello, para favorecer la cobertura efectiva de las plazas ofertadas, las personas aspirantes que participen en estos procedimientos de concurso, aunque solo sea en uno de ellos, deberán cumplimentar en el anexo III, que figura en todas las convocatorias, el orden de preferencia entre los puestos de trabajo. Se deberá presentar un solo ejemplar de dicho anexo, independientemente del número de procedimientos en los que se participe. Este anexo se presentará por separado y con número de registro distinto de las solicitudes de participación en los procedimientos, y se dirigirá al letrado mayor del Parlamento.

Cuarta. Valoración de méritos.

1. La valoración de los méritos se efectuará por una comisión de valoración constituida por las siguientes personas:

A propuesta de la Administración parlamentaria:

Presidencia: don José Miguel Valverde Cuevas.

Vocalía: doña Rosa Ana Romero Amarillas.

Secretaría: doña Elia Montero de Espinosa Gómez.

A propuesta del Consejo de Personal:

Vocalía: doña María Vanessa Solano Crespo.

Vocalía: don Damián Ruiz Lora.

En los casos de ausencia por cualquier causa de la persona titular de la presidencia de la comisión de valoración, esta será sustituida por aquella que ostente la vocalía designada a propuesta de la Administración parlamentaria.

2. El anexo II deberá cumplimentarse de forma que permita a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de las personas aspirantes, para lo que se deberán acreditar, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados.

Las personas aspirantes autobaremarán sus méritos conforme al baremo recogido en los artículos 16.bis y 16.ter del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2016.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.3.b) se entenderá por formación específica las acciones formativas que versen sobre:

- Procedimiento administrativo y gestión de expedientes.
- Transparencia y acceso a la información pública.

- Archivo y gestión documental en la Administración pública.
- Administración electrónica y uso de plataformas digitales.
- Protección de datos y normativa aplicable (RGPD y LOPDGDD).
- Atención telefónica y gestión de consultas.
- Microsoft Office (Word, Excel, Access, PowerPoint).
- Uso de bases de datos y gestión de información.
- Mecanografía.

La comisión de valoración podrá contrastar en cualquier momento estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante, y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por las personas participantes. No podrá otorgarse una puntuación mayor a la asignada por aquellas en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

4. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por las personas participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si las personas participantes se valoraran un mismo mérito en varios apartados o subapartados, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar, de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

5. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado.

6. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por las personas participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha, aunque sean anteriores.

7. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

Quinta. Resolución.

El plazo máximo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La comisión de valoración elevará a la Mesa del Parlamento la relación de personas aspirantes con la puntuación obtenida por cada una de ellas.

En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento, teniendo en cuenta la información elevada por esta comisión de valoración y por las de los restantes procedimientos convocados simultáneamente, así como el orden de preferencia manifestado por las personas participantes en los procedimientos, resolverá este concurso con el acuerdo de nombramiento de las personas que desempeñarán las plazas convocadas.

Sexta. Toma de posesión.

La toma de posesión se efectuará en el plazo de los tres días hábiles siguientes al del cese en el actual destino, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Séptima. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO I

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

1. CONVOCATORIA

Puesto de trabajo:

Modo de Acceso:

CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

2. DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo/Escala:

Puesto de trabajo actual:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, declara que las copias que se adjuntan a su solicitud son fieles a sus originales.

Fecha y firma

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO II

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>	
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS			
CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO			
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		DNI/NIE	
MÉRITOS A VALORAR			
1. ANTIGÜEDAD (máximo, 20 puntos).			
1.A SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
1.B SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1.A+1.B):			

CVE: BOPA_12_674

2. EXPERIENCIA (máximo, 30 puntos).				
2.A POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA Y MISMO SERVICIO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA PLAZA CONVOCADA				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.B POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA QUE LA PLAZA CONVOCADA EN OTROS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.C POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO SUBGRUPO Y EN SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON FUNCIONES ANÁLOGAS A LAS DE LOS SERVICIOS O UNIDADES A LOS QUE PERTENECE EL PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2.A+2.B+2.C):				

3. FORMACIÓN (máximo, 30 puntos)					
3.A FORMACIÓN GENERAL (máximo, 10 puntos)					
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	ÚLTIMOS DIEZ AÑOS (Sí o no)	CERTIFIC. APROVEC. (Sí o No)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación General:					

CVE: BOPA_12_674

3.C FORMACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS (máximo, 5 puntos) (Sólo se computará un nivel por idioma)			
IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
RUSO, ÁRABE Y CHINO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Idiomas:			
Puntuación Total Formación (3.A+3.B+3.C):			
4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo, 10 puntos). (Se valorará un solo título académico)			
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN	
Puntuación Titulación Académica:			
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo, 10 puntos)			
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS		
Puntuación Grado Personal:			

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO	
1. PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD:	
2. PUNTUACIÓN EXPERIENCIA:	
3. PUNTUACIÓN FORMACIÓN:	
4. PUNTUACIÓN TITULACIÓN ACADÉMICA:	
5. PUNTUACIÓN GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:	
PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO:	

OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 2025
LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO III



ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A CUBRIR EN LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS SIMULTÁNEAS

- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo».

DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:

ORDEN DE PREFERENCIA DE PUESTOS DE TRABAJO

Enumere por orden de preferencia los puestos de trabajo a cubrir en las convocatorias en las que participa

	Auxiliar de Gestión
	Reprógrafo o Reprógrafa
	Auxiliar de Protocolo

Sevilla, a.....dede 2025.
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:.....

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-25/AEA-000089, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo»

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

Vacantes y dotadas presupuestariamente varias plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo», cuya cobertura se considera necesaria, procede convocar concurso específico de méritos para su provisión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016, y en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos cuatro plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo» según las siguientes bases:

Primera. Características del puesto de trabajo y número de plazas convocadas

Las características del puesto son las siguientes:

Denominación: Auxiliar de Protocolo

Unidad administrativa de que depende: Servicio de Protocolo

Número de plazas en la relación de puestos de trabajo: 4

Número de plazas convocadas: 1

Adscripción: personal funcionario

Modo de acceso: concurso específico de méritos

Subgrupo: C2

Nivel: 16

Cuerpo o escala: subalternos

Complemento específico: 14.412,36 €

Las funciones atribuidas al puesto de trabajo son las que se relacionan:

- a) Atender como guías y acompañar a los grupos de visitantes.
- b) Acompañar y atender a las autoridades que asistan al Parlamento en coordinación con el Servicio de Protocolo, incluidos plenos y demás sesiones parlamentarias.
- c) Atender los actos de naturaleza institucional que se celebren por el Parlamento de Andalucía dentro o fuera de su sede.
- d) En general, asistir a todo tipo de visitas en las que se solicite su presencia y realizar las demás tareas resultantes de los apartados anteriores, y cualesquiera análogas que les sean requeridas.

Segunda. *Participantes y requisitos de participación.*

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúna los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

Tercera. *Presentación de solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo queda señalado como anexo I, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la intranet del Parlamento.

Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Oficina Virtual del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.parlamentodeandalucia.es/>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Oficina Virtual adjuntando los documentos en formato PDF que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Las solicitudes podrán presentarse igualmente en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien la presente, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

Acompañando a la solicitud se adjuntará impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que se contiene en el anexo II de esta convocatoria, así como original o copia de la documentación justificativa de los méritos alegados. La persona interesada se hará responsable de la fidelidad a los originales en caso de presentación de copias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

El presente concurso específico de méritos se convoca simultáneamente con los siguientes procedimientos:

- Concurso general de méritos para cubrir tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión».
- Concurso general de méritos para cubrir una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa».

Por ello, para favorecer la cobertura efectiva de la plaza ofertada, las personas aspirantes que participen en estos procedimientos de concurso, aunque solo sea en uno de ellos, deberán cumplimentar en el anexo III, que figura en todas las convocatorias, el orden de preferencia entre los puestos de trabajo. Se deberá presentar un solo ejemplar de dicho anexo, independientemente del número de procedimientos en los que se participe. Este anexo se presentará por separado y con número de registro distinto de las solicitudes de participación en los procedimientos, y se dirigirá al letrado mayor del Parlamento.

Cuarta. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se efectuará por una comisión de valoración constituida por las siguientes personas:

A propuesta de la Administración parlamentaria:

Presidencia: don Julio Caballero Marvizón.

Vocalía: don Diego Lorenzo Becerril Pérez.

Secretaría: doña Silvia Vargas Mejías.

A propuesta del Consejo de Personal:

Vocalía: doña Luisa María Caraballo Crego.

Vocalía: doña Mercedes Pérez Rubiales.

En los casos de ausencia por cualquier causa de la persona titular de la presidencia de la comisión de valoración, esta será sustituida por aquella que ostente la vocalía designada a propuesta de la Administración parlamentaria.

Quinta. Primera fase.

1. En la primera fase del concurso se procederá a la comprobación y valoración de los méritos enunciados en el baremo general conforme a los criterios establecidos en este.

2. El anexo II deberá cumplimentarse de forma que permita a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de las personas aspirantes, para lo que se deberán acreditar, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados.

Las personas aspirantes autobaremarán sus méritos conforme al baremo recogido en los artículos 16 y 16.ter del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2016.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.3.b), se entenderá por formación específica las acciones formativas que versen sobre:

- Protocolo y organización de eventos.
- Atención a la ciudadanía.
- Conocimiento de lengua de signos y atención a la diversidad.
- Historia moderna y contemporánea.
- Historia del arte.
- Museografía.
- Herramientas ofimáticas (Excel, Access y Word).

La comisión de valoración podrá contrastar en cualquier momento estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante, y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por las personas participantes. No podrá otorgarse una puntuación mayor a la asignada por aquellas en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

4. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por las personas participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si las personas participantes se valoraran un mismo mérito en varios apartados o subapartados, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar, de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

5. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado.

6. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por las personas participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha, aunque sean anteriores.

7. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

8. Esta fase se valorará de 0 a 100 puntos.

Sexta. Segunda fase.

1. En la segunda fase del concurso se procederá a la comprobación y valoración de aptitudes concretas que garanticen la adecuación de las personas aspirantes al desempeño del puesto convocado. A estos efectos se realizará una prueba práctica y se celebrará una entrevista con cada una de las personas aspirantes.

2. La valoración deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración. Se desechará, a estos efectos, la máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

3. La prueba práctica estará relacionada con las funciones del puesto de trabajo. El ejercicio será leído posteriormente por el candidato o candidata ante la comisión de valoración en sesión pública. La prueba se referirá a las siguientes materias:

a) Conocimiento artístico e histórico del edificio sede del Parlamento de Andalucía.

b) Composición y funcionamiento de las instituciones parlamentarias en general, y en especial del Parlamento de Andalucía, así como históricamente.

c) Inglés.

Esta prueba se valorará de 0 a 80 puntos.

La puntuación se estructurará de manera que la valoración de las respuestas relativas a las materias enunciadas en los subapartados a) y b) sea suficiente para alcanzar el máximo de 80 puntos en esta prueba. La valoración de las respuestas relativas al subapartado c), que se puntuará con un máximo de 8 puntos, servirá para complementar la puntuación obtenida mediante las respuestas a las cuestiones de los subapartados a) y b). Por lo tanto, la puntuación obtenida mediante las respuestas dadas a las cuestiones relativas al apartado c) se sumará a la resultante de la valoración de las respuestas ofrecidas a las cuestiones relativas a los apartados a) y b), aplicando el tope global de 80 puntos, que constituye la máxima puntuación susceptible de conseguir en este ejercicio.

4. La entrevista a las personas candidatas versará sobre el conocimiento de las funciones del puesto de trabajo y del Servicio de Protocolo.

La entrevista se valorará de 0 a 20 puntos.

5. La puntuación de la segunda fase será el resultado de sumar la puntuación obtenida en la prueba y la obtenida en la entrevista. Para superar esta fase, que tiene carácter eliminatorio, será necesario obtener 50 puntos.

Séptima. Resolución.

El plazo máximo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La comisión de valoración elevará a la Mesa del Parlamento la relación de personas aspirantes que han superado la segunda fase, con la puntuación total obtenida por cada una de ellas.

La puntuación total vendrá dada por la fórmula $0,6 P1 + 0,4 P2$, en la que P1 representa la puntuación obtenida en la primera fase y P2 la puntuación obtenida en la segunda.

En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento, teniendo en cuenta la información elevada por esta comisión de valoración y por las de los restantes procedimientos convocados simultáneamente, así como el orden de preferencia manifestado por las personas participantes en los procedimientos, resolverá este concurso con el acuerdo del nombramiento de la persona que desempeñará la plaza convocada.

Octava. Toma de posesión.

La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo de los tres días hábiles siguientes al del cese en el actual destino, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Novena. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

ANEXO I

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

1. CONVOCATORIA

Puesto de trabajo:
Modo de Acceso: CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

2. DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo/Escala:
Puesto de trabajo actual:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, declara que las copias que se adjuntan a su solicitud son fieles a sus originales.

Fecha y firma

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO II

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>	
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS			
CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO			
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		DNI/NIE	
MÉRITOS A VALORAR			
1. ANTIGÜEDAD (máximo, 20 puntos).			
1.A SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
1.B SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1.A+1.B):			

CVE: BOPA_12_674

2. EXPERIENCIA (máximo, 30 puntos).				
2.A POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA Y MISMO SERVICIO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA PLAZA CONVOCADA				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.B POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA QUE LA PLAZA CONVOCADA EN OTROS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.C POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO SUBGRUPO Y EN SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON FUNCIONES ANÁLOGAS A LAS DE LOS SERVICIOS O UNIDADES A LOS QUE PERTENECE EL PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2.A+2.B+2.C):				

3.B FORMACIÓN ESPECÍFICA (máximo, 15 puntos).					
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	ÚLTIMOS DIEZ AÑOS (Sí o no)	CERTIFIC. APROVEC. (Sí o No)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación Específica:					

CVE: BOPA_12_674

3.C FORMACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS (máximo, 5 puntos) (Sólo se computará un nivel por idioma)			
IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
RUSO, ÁRABE Y CHINO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Idiomas:			
Puntuación Total Formación (3.A+3.B+3.C):			
4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo, 10 puntos). (Se valorará un solo título académico)			
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN	
Puntuación Titulación Académica:			
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo, 10 puntos)			
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS		
Puntuación Grado Personal:			

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO

1. PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD:

2. PUNTUACIÓN EXPERIENCIA:

3. PUNTUACIÓN FORMACIÓN:

4. PUNTUACIÓN TITULACIÓN ACADÉMICA:

5. PUNTUACIÓN GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO:

OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 2025

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO III



ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A CUBRIR EN LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS SIMULTÁNEAS

- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo».

DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:

ORDEN DE PREFERENCIA DE PUESTOS DE TRABAJO

Enumere por orden de preferencia los puestos de trabajo a cubrir en las convocatorias en las que participa

	Auxiliar de Gestión
	Reprógrafo o Reprógrafa
	Auxiliar de Protocolo

Sevilla, a.....dede 2025.
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:.....

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-25/AEA-000090, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025, por el que se convoca para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o reprógrafa»

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 30 de abril de 2025

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

Vacante y dotada presupuestariamente una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa», cuya cobertura se considera necesaria, procede convocar concurso general de méritos para su provisión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016, y en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa» según las siguientes bases:

Primera. *Características del puesto de trabajo y número de plazas convocadas.*

Las características del puesto convocado son las siguientes:

Denominación: Reprógrafo o Reprógrafa

Unidad administrativa de que depende: Régimen Interior

Número de plazas en la relación de puestos de trabajo: 3

Número de plazas convocadas: 1

Adscripción: personal funcionario

Modo de acceso: concurso general de méritos

Subgrupo: C2

Nivel: 16

Cuerpo o escala: subalternos

Complemento específico: 14.412,36 €

Segunda. Participantes y requisitos de participación.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúna los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

Tercera. Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo queda señalado como anexo I, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la intranet del Parlamento.

Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Oficina Virtual del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.parlamentodeandalucia.es/>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Oficina Virtual adjuntando los documentos en formato PDF que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Las solicitudes podrán presentarse igualmente en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien presente la solicitud, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

Acompañando a la solicitud se adjuntará impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que se contiene en el anexo II de esta convocatoria, así como original o copia de la documentación justificativa de los méritos alegados. La persona interesada se hará responsable de la fidelidad a los originales en caso de presentación de copias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

El presente concurso general de méritos se convoca simultáneamente con los siguientes procedimientos:

– Concurso general de méritos para cubrir tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión».

– Concurso específico de méritos para cubrir cuatro plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo».

Por ello, para favorecer la cobertura efectiva de las plazas ofertadas, las personas aspirantes que participen en estos procedimientos de concurso, aunque solo sea en uno de ellos, deberán cumplimentar en el anexo III, que figura en todas las convocatorias, el orden de preferencia entre los puestos de trabajo. Se deberá presentar un solo ejemplar de dicho anexo, independientemente del número de procedimientos en los que se participe. Este anexo se presentará por separado y con número de registro distinto de las solicitudes de participación en los procedimientos, y se dirigirá al letrado mayor del Parlamento.

Cuarta. Valoración de méritos.

1. La valoración de los méritos se efectuará por una comisión de valoración constituida por las siguientes personas:

A propuesta de la Administración parlamentaria:

Presidencia: doña Silvia Maraver Lora.

Vocalía: don Jacinto Cruz López.

Secretaría: doña Rosa María Carrasco Valdayo.

A propuesta del Consejo de Personal:

Vocalía: don Alfonso Arroyo Gallego.

Vocalía: don Diego Lorenzo Becerril Pérez.

En los casos de ausencia por cualquier causa de la persona titular de la presidencia de la comisión de valoración, esta será sustituida por aquella que ostente la vocalía designada a propuesta de la Administración parlamentaria.

2. El anexo II deberá cumplimentarse de forma que permita a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de las personas aspirantes, para lo que se deberán acreditar, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados.

Las personas aspirantes autobaremarán sus méritos conforme al baremo recogido en los artículos 16 y 16 ter del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2016.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.3.b), se entenderá por formación específica las acciones formativas que versen sobre:

- Protección de datos y normativa aplicable.
- Correo electrónico.

- Transparencia y acceso a la información pública.
- Digitalización de documentos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Microsoft Office (Word, Excel, Access, PowerPoint).

La comisión de valoración podrá contrastar en cualquier momento estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante, y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por las personas participantes. No podrá otorgarse una puntuación mayor a la asignada por aquellas en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

4. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por las personas participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si las personas participantes se valoraran un mismo mérito en varios apartados o subapartados, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar, de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

5. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado.

6. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por las personas participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha, aunque sean anteriores.

7. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

Quinta. Resolución.

El plazo máximo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La comisión de valoración elevará a la Mesa del Parlamento la relación de personas aspirantes con la puntuación obtenida por cada una de ellas.

En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento, teniendo en cuenta la información elevada por esta comisión de valoración y por las de los restantes procedimientos convocados simultáneamente, así como el orden de preferencia manifestado por las personas participantes en los procedimientos, resolverá este concurso con el acuerdo del nombramiento de la persona que desempeñará la plaza convocada.

Sexta. Toma de posesión.

La toma de posesión se efectuará en el plazo de los tres días hábiles siguientes al del cese en el actual destino, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Séptima. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

ANEXO I

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

1. CONVOCATORIA

Puesto de trabajo:

Modo de Acceso:

CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

2. DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo/Escala:

Puesto de trabajo actual:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, declara que las copias que se adjuntan a su solicitud son fieles a sus originales.

Fecha y firma

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO II

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>	
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS			
CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO			
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		DNI/NIE	
MÉRITOS A VALORAR			
1. ANTIGÜEDAD (máximo, 20 puntos).			
1.A SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
1.B SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:	
		PUNTUACIÓN:	
PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1.A+1.B):			

CVE: BOPA_12_674

2. EXPERIENCIA (máximo, 30 puntos).				
2.A POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA Y MISMO SERVICIO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA PLAZA CONVOCADA				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.B POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA QUE LA PLAZA CONVOCADA EN OTROS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
2.C POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO SUBGRUPO Y EN SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON FUNCIONES ANÁLOGAS A LAS DE LOS SERVICIOS O UNIDADES A LOS QUE PERTENECE EL PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO		FECHA FIN
TOTAL AÑOS:		TOTAL MESES:		PUNTUACIÓN:
PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2.A+2.B+2.C):				

3.B FORMACIÓN ESPECÍFICA (máximo, 15 puntos).					
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	ÚLTIMOS DIEZ AÑOS (Sí o no)	CERTIFIC. APROVEC. (Sí o No)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación Específica:					

CVE: BOPA_12_674

3.C FORMACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS (máximo, 5 puntos) (Sólo se computará un nivel por idioma)			
IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
RUSO, ÁRABE Y CHINO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Idiomas:			
Puntuación Total Formación (3.A+3.B+3.C):			
4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo, 10 puntos). (Se valorará un solo título académico)			
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN	
Puntuación Titulación Académica:			
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo, 10 puntos)			
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS		
Puntuación Grado Personal:			

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO	
1. PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD:	
2. PUNTUACIÓN EXPERIENCIA:	
3. PUNTUACIÓN FORMACIÓN:	
4. PUNTUACIÓN TITULACIÓN ACADÉMICA:	
5. PUNTUACIÓN GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:	
PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO:	

OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 2025
LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANEXO III



ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A CUBRIR EN LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS SIMULTÁNEAS

- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos tres plazas del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Gestión».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso general de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Reprógrafo o Reprógrafa».
- Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso específico de méritos una plaza del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de Protocolo».

DATOS PERSONALES

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:

ORDEN DE PREFERENCIA DE PUESTOS DE TRABAJO

Enumere por orden de preferencia los puestos de trabajo a cubrir en las convocatorias en las que participa

	Auxiliar de Gestión
	Reprógrafo o Reprógrafa
	Auxiliar de Protocolo

Sevilla, a.....dede 2025.
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:.....

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución del presidente del Parlamento de Andalucía por la que se nombra a don Alfonso Jiménez Vázquez como personal eventual del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 30 de abril de 2025

El artículo 2.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía establece que el personal eventual será nombrado y separado por el presidente del Parlamento a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito.

En su virtud,

RESUELVO

Nombrar a don Alfonso Jiménez Vázquez como personal eventual para ocupar el puesto de conductor de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, con efectos económicos y administrativos desde el día 1 de mayo de 2025.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Presidente del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2025.

El presidente del Parlamento de Andalucía

Jesús Aguirre Muñoz.

